Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 31 de Octubre del 2023
HORA: 3:30:48 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ALEJANDRO DUQUE OSORIO, con el radicado; 202300357, correo electrónico registrado; alejandroduqueo20@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
01ConestacionyAnexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231031153129-RJC-10350

Triana & Duque
Consultores

Manizales, octubre de 2023

Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas
E. S. D.

OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO, mayor de edad, con domicilio en el edificio Barcelona apto 3, barrio Galicia de Anserma, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.061.656.687** y correo electrónico: c.salazar @hotmail.es; con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEJANDRO DUQUE OSORIO** domiciliado en Calle 22 Nro. 22-26 del Edifico del Comercio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.072.289,** tarjeta profesional **202.604 del C.S de la J** y correo electrónico registrado en el SIRNA alejandroduqueo20@gmail.com, para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES Y LLEVE HASTA SU TERMINACION PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD,** iniciada por la señora **MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA** y radicada bajo el Nro. 17001311000720230035700.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO
C.C. No. 1.061.656.687

ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C. 16.072.289
T.P. 202.604 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

Triana & Duque
Consultores

Manizales, octubre de 2023

Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales – Caldas
E. S. D

Proceso:	**PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Radicado:	**2023 – 00357 – 00**
Demandante:	**MARÍA PAULA OCAMPO ZAPATA quien actúa en nombre y representación del menor JOSÉ MIGUEL SALAZAR OCAMPO**
Demandado:	**CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO**
Referencia:	**CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO**

ALEJANDRO DUQUE OSORIO, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del señor **CARLOS EDUARDO SALAZA BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Anserma Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.656.687 de Samaná, a Usted, me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo, del proceso de la referencia promovido por la señora **MARÍA PAULA OCAMPO ZAPATA**, vecina de Manizales, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.845.181, encontrándome dentro del término legal para ello, Manifestado categóricamente que:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al **PRIMER HECHO** si es cierto.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO** es parcialmente cierto, si nació con la patología descrita como lo narra la parte actora, pero no es cierto que exista oposición a los tratamientos para el restablecimiento de la salud del menor toda vez que mi prohijado se ha ofrecido con sus colegas de realizar terapias físicas al niño desde sus conocimientos como educador físico, en cuanto a los gastos que menciona el hecho la parte pasiva de la presente Litis ha sufragado en varias ocasiones tratamientos para la patología que presenta su hijo, incluso por fuera del país, tanto así que viajó con su menor hijo a la ciudad Cuenca del país suramericano Ecuador, con el fin de llevar a cabo unas terapias de células madre con un médico especialista, con el único fin de ver al niño en óptimas condiciones, dichas terapias estaban divididas en tres sesiones de las cuales se realizaron dos, una por cuenta de mi defendido y otra por cuenta de la madre del menor, cada una por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (valor aproximado habida cuenta que se sufrago en dólares.

Aunado a lo anterior, para la tercera terapia se realizó una rifa denominada bono de apoyo ya que ambos padres no contaban con los recursos para la realización de la última terapia, el señor CARLOS EDUARDO SALAZAR, participó activamente de dicha actividad y efectivamente se recogió el dinero para la terapia que faltaba, pero la

madre nunca llevo a cabo esa terapia faltante, a pesar de haberse recogido el dinero para ello.

En cuanto al **TERCERO HECHO**, es parcialmente cierto ya que efectivamente requiere tratamiento especial y se han llevado a cabo terapias médicas y físicas al menor de forma activa por parte del padre de éste, siendo falso que solo se ha realizado a través de creencias religiosas.

En cuanto al **CUARTO HECHO**, es parcialmente cierto, habida consideración si se tramitó dicha demanda por la madre del menor pero es falso que se incumplía con los alimentos del niño por parte del señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO, ya que este siempre sufragó es su capacidad gastos del menor, dinero que era entregado directamente a la madre cuando mi prohijado venía a ver a su hijo, pero al no estar formalizado y por desacuerdos en un pedimento de la madre por un aumento que el padre no estaba en condiciones económicas de cumplir fue que dicha progenitora inicio la acción de fijación de cuota alimentaria, pero como se indica nunca se dejo de pasar dinero para cumplir con las obligaciones alimentarias en la capacidad del aquí demandado.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, no es cierto, toda vez que siempre se ha cumplido con la cuota alimentaria impuesta en el acuerdo conciliatorio que se llegó en el Juzgado de familia, ahora bien, existió un periodo de tiempo que el señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO se quedó sin trabajo y se comunicó con la aquí demandante con el fin de consensuar una cuota por debajo de la fijada ya que dicho padre no podía cumplir con la totalidad de la misma, de lo anterior la señora MARÍA PAULA OCAMPO accedió a dicha solicitud y le permitió que solo sufragará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS, en cuanto al cuidado moral, el padre del menor siempre ha estado dispuesto y entregado a ver a su hijo y acompañarlo en todo momento, pero la señora demandante a puesto trabas y no deja que dicho acompañamiento sea continuo.

En cuanto al **HECHO SEXTO** es parcialmente cierto, toda vez que si inició la madre del menor la demanda ejecutiva pero la misma fue terminada por pago total de la obligación, ya que le fueron cobradas las partes excedentes del acuerdo verbal al que habían llegado los padres del niño en virtud de que el señor CARLOS EDUARDO SALAZAR se había quedado sin empleo, razón por la cual no se encuentra en trámite ningún proceso ejecutivo de alimentos en contra del aquí demandado.

En cuanto al **HECHO SÉPTIMO** no es cierto, el señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO siempre ha estado presente en la vida de su hijo, inclusive desde el propio embarazo de la señora MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA, a pesar de que dicha señora nunca le informo que se encontraba en estado de embarazo, solo cinco meses después fue que el demandado se enteró de dicho estado de la aquí demandante, información que fue suministrada por la señora ISABEL CRISTINA SALAZAR BOTERO, hermana del demandado, por lo que al enterarse de dicha situación el señor SALAZAR BOTERO se comunica con ella para confirmar el estado de embarazo, a lo cual la señora madre del niño se lo confirmo, por lo que desde ese momento se puso a plena disposición para hacer el debido acompañamiento prenatal a la madre de su hijo.

Al numeral 1 del presente hecho, no es cierto, ya que como se narró en este escrito, fue la hermana del señor CARLOS EDUARDO quien le dio la noticia del estado de embarazo de la señora MARIA PAULA y fue éste quien se comunicó con la aquí demandante para corroborar dicha información, pero es totalmente falso que haya tomado una reacción agresiva o negativa, por el contrario siempre mostro su apoyo incondicional a la madre del menor, como lo ha hecho hasta ahora, tanto así que por

motivos de trabajo el demandado no pudo asistir al nacimiento de su hijo pero la familia extensiva de éste si estuvo en tan magno acontecimiento.
Al numeral 2 del presente hecho, no es cierto, primero porque como ya se dijo siempre estuvo pendiente el aquí demandado y su familia no solo del embarazo de la señoras MARIA PAULA OCAMPO sino también del nacimiento de su hijo menor, así como del desarrollo de éste hasta el día de hoy, segundo no existe prueba siquiera sumaria de lo narrado en este punto, es un mero dicho de la parte actora con la única intención de hacer ver mal a una persona que siempre ha estado dispuesta moralmente tanto para la madre de su hijo como para su hijo mismo.

Al numeral 3 del presente hecho, no es cierto, toda vez que la que hizo manifestaciones de un posible aborto fue la misma madre del menor MARÍA PAULA OCAMPO ZAPATA, tanto así que como lo narró la misma demandante en hechos anteriores, el señor CARLOS EDUARDO y su familia son creyentes católicos y practicantes fervientes de dicha religión por lo que es inaceptable tanto para el aquí demandado como para su familia realizar este tipo de actos que no solo van en contra de una vida sino de su fe católica, como ya se dijo fue la misma demandante que realizó dicha manifestación en varias oportunidades por lo que el señor SALAZAR BOTERO y su familia hablaron con la madre del menor para que cesara esos pensamientos a lo cual le expresaron que ella que contaba con todo el apoyo fuera cual fuera la patología del nasciturus.

Al numeral 4 del presente hecho, no es cierto, ya que el señor CARLOS EDUARDO, no solo siempre estuvo de acuerdo con esas terapias, sino que a su vez acompañaba a su hijo y a la madre a las mismas, las cuales eran realizadas en el apartamento de una fisioterapeuta ubicada en el Barrio Alta Suiza de la ciudad de Manizales.

Al numeral 5 del presente hecho, no es cierto, como se viene narrando y se demostrara con pruebas, documentales, testimoniales y video gráficas, el señor CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO, siempre ha estado presente en todas las situaciones que necesita el menor para el buen desarrollo de éste, acompañando con amor a su hijo y a la madre cuando lo ha necesitado.

Al numeral 6 del presente hecho, es parcialmente cierto, toda vez que para el año 2020 inicio la pandemia y para la fecha del cumpleaños del menor a su padre no le era posible movilizarse de Samaná Caldas que era donde residía a Manizales ciudad donde vive el niño, en cuanto al año 2021 el progenitor del menor le celebro el cumpleaños en Samaná, Caldas, tanto así que hay fotos que lo corroboran donde por motivos de pandemia se le celebro a la prima del niño MARIA JOSE ARANGO sus primeros 2 años y al menor JOSÉ MIGUEL sus primeros 4 años edad, es decir, fue un cumpleaños conjunto, para el año 2022 por temas laborales el aquí demandado no pudo asistir, para el año 2023, el señor SALAZAR BOTERO, le expreso a la señora MARIA PAULA que le dejará compartir con su hijo el cumpleaños y le manifestó negativamente dicho pedido, por lo cual no pudo celebrárselo, ya que de forma arbitraría por parte de la madre se negó a dejar llevar a cabo dicha situación.

Al numeral 7 del presente hecho, no es cierto, ya que el demandado y su familia siempre han estado presentes hasta donde la señoras MARIA PAULA OCAMPO lo permite, ya que es la madre de la menor quien asiduamente niega que el padre del niño y su familia lo vean.

Al numeral 8 del presente hecho, no es cierto, toda vez que como ya se explicó el padre del menor participo no solo económicamente de dichos procedimientos médicos sino también en acompañamiento presencial y moral al niño para que todo se llevará de la mejor forma en pro de los intereses y derechos del menor, en cuanto al

bono de apoyo o rifa que se realizó también el padre del niño actuó activamente pero con la sorpresa que éste era para el último procedimiento el cual no se llevó a cabo.
Al numeral 9 del presente hecho, no es cierto, no existe prueba sumaria de ello, aunado a lo anterior es la señora madre del menor MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA, quien se niega a que el aquí demandado y su familia vean al niño, situación que no solo los entristece, sino que los frustra.

Al numeral 10 del presente hecho, no es cierto, tanto así que la señora MARIA PAULA OCAMPO siempre ha sabido donde trabaja el padre del niño, ya que hasta el salario se lo embargo por cuenta de un proceso ejecutivo de alimentos, así mismo lo que siempre ha manifestado el señor SALAZAR BOTERO es que su cuota sea fijada de conformidad a su capacidad económica, situación que además está prevista en la ley.

Al numeral 11 del presente hecho, no me consta respecto de las terapias enunciadas y no es cierto que no aporta suma de dinero alguno, toda vez que el aquí demandado sufraga una cuota alimentaria mensual la cual es integral y de allí tiene que correr todos los gastos que necesita el menor para su buen desarrollo, aunado a lo anterior el señor CARLOS EDUARDO se ha ofrecido en varias oportunidades para hacerle las terapias al niño con allegados que son profesionales en el temas pero la señora MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA siempre se ha negado a ello.

Al numeral 12 del presente hecho, no es cierto, habida cuenta que el señor SALAZAR BOTERO si ha asistido a diferentes terapias con su hijo menor y aún más importante como ya se dijo se ha ofrecido no solo él sino un grupo interprofesional que puede ayudar al menor pero la madre se ha negado a que el padre pueda realizar dichas actividades terapéuticas con su hijo para el restablecimiento de su salud.

Al numeral 13 del presente hecho, no es cierto ya demás repetitivo el hecho en la narración, como ya se dijo no solo ha estado presente de forma moral sino también económica.

Al numeral 13 repetido en demanda del presente hecho, no es cierto, no le cabe en la cabeza a nadie que una abuela y un padre realicen ese tipo de manifestaciones y más cuando siempre han querido lo mejor para el menor, que se evidencia desde el embarazo de la señora MARIA PAULA cuando evitaron un posible aborto parte de ésta, además como ya se dijo el demandado siempre le ha manifestado a la madre del niño que le deje hacer terapias por su cuenta para poder restablecer a plenitud su salud, a lo que siempre ha recibido una negativa por parte de ésta.

Al numeral 14 del presente hecho, no es cierto, toda vez que lo que se la ha dicho a la señora MARIA PAULA por parte del aquí demandado y su familia es que permita que ellos puedan hacerle terapias al menor para poder lograr su restablecimiento físico y de salud y para lograr esto pues se requiere que el menor permanezca con su padre y familia paterna un buen tiempo ya que son amigos profesionales cercanos los que realizarían las terapias.

Aunado a lo anterior llamar disparate a algo que tiene por objeto el bienestar del menor es traído de todos los cabellos y hasta vulnerador de derechos fundamentales propios del niño.

En cuanto **HECHO OCTAVO** no es cierto, primero la vida personal del señor CARLOS EDUARDO no es objeto de la presente Litis y más grave aún es que la señora MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA exprese este tipo de circunstancias cuando es ella quien no deja ver al menor de su padre y constantemente saca excusas para que éste no lo

pueda ver, además de los conciertos que hablan en el escrito genitor siempre han sido en el mes de enero que se desarrollan las ferias de Manizales y coincide con que el menor y la madre se encuentran de vacaciones por fuera de la ciudad.

Calificar de abandono asistir a conciertos por parte del señor CARLOS EDUARDO es una manifestación temeraria que hace la demandante ya que como se dijo no solo sufraga una cuota alimentaria que proporciona garantías de los derechos del niño, sino que a su vez lo ha asistido cada vez que la madre ha dejado a todas las terapias, situación que hace visible el compromiso del demandado en pro del desarrollo integral del menor.

La pregunta seria que hace la parte actora es demasiado temeraria y ofensiva para la parte pasiva de la Litis, toda vez que el señor CARLOS EDUARDO como se ha dicho en todo el presente escrito ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones de padre hasta donde ha permitido la señora MARIA PAULA OCAMPO, que muy por el contrario ha realizado actuaciones encaminadas a un ejercicio arbitrario de la custodia y cuidado personal de menores.

En cuanto al **HECHO NOVENO**, no es cierto, toda vez que el señor demandado cada que se ha llevado al menor es bajo su cuidado y protección, que los padres de éste estén en su compañía no hace que él deje al niño al cuidado de sus progenitores, ahora bien, nunca se ha puesto en riesgo la salud e integridad del menor, ya que como padre el señor SALAZAR BOTERO, siempre ha procurado brindarle un bienestar al niño.

Al numeral 1 del hecho noveno, no es cierto, toda vez que es una manipulación a una fotografía que nada tiene que ver con la realidad, pues el niño se antojó de montar en moto con su padre y éste le dio una vuelta de menos de 200 mts de la casa de los abuelos paternos, aunado a lo anterior, se tiene que tener en cuenta que es una vía veredal que su flujo vehicular es casi desierto y se realizó bajo todo el cuidado y protección del niño.

En cuanto al **HECHO DÉCIMO**, no es cierto, toda vez que como se viene expresando el padre ha estado presente no solo moral sino económicamente, aunado a lo que antecede, cada uno también aporta desde sus condiciones profesionales tanto así que el padre del niño siempre le ha manifestado a la señora demandante de hacerle terapias por su cuenta con profesionales idóneos para el restablecimiento de la salud del menor, pero ésta siempre se ha negado a autorizar dichas terapias, ahora bien en cuanto a la señora MARIA PAULA siendo una abogada con todo el conocimiento jurídico, lo mínimo que debía hacer era instaurar dicha acción de tutela para que el sistema de salud proporcionará lo que el niño necesitaba.

En cuanto al **HECHO DÉCIMO PRIMERO**, es parcialmente cierto, la madre señora MARIA PAULA si ha autorizado en varias ocasiones que el señor CARLOS EDUARDO se lleve al niño para Samaná Caldas, pero es falso que siempre tenga que ir a recogerlo, este evento solo ocurrió una vez y fue porque la demandante le solicitó al demandado a través de llamada que lo devolviera a Manizales días antes de lo acordado razón por la cual vulnero todo el protocolo que se tenía por parte del señor CARLOS EDUARDO para devolver a su hijo a la ciudad donde vive.

En cuanto al **HECHO DÉCIMO SEGUNDO**, no es cierto, toda vez que por el embargo era dicho juzgado quien se descontaba la cuota, pero esto nació en virtud como ya se dijo de un acuerdo verbal y trazado en chats de WhatsApp que la misma demandante permitió que se bajará la cuota alimentaria a CUATROCIENTOS MIL PESOS, esto acaeció solo unos meses mientras el señor demandado estaba sin empleo, situación de

alimentos que quedo saldada con el pago total de la obligación en el proceso ejecutivo adelantado en contra del aquí demandado.

De igual forma es falso que la madre del señor SALAZAR BOTERO haya realizado ese tipo de manifestaciones, como se indica en toda la contestación de la demanda la señora demandante a través de su escrito genitor solo ha lanzado dichos que no tienen siquiera una prueba sumaria que le den valor a los mismos.

En cuanto al **HECHO DÉCIMO TERCERO**, no es cierto, además de ser repetitivo este tipo de manifestaciones a través de toda la demanda incoada por parte de la señora MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA, no es cierto habida cuenta que como ya se dijo todo se ha dado por un posible ejercicio arbitrario de la custodia y cuidado personal de menores ejercido por la demandante, pues el señor demandado siempre ha estado dispuesto para el bienestar integral del niño.

En cuanto al **HECHO DÉCIMO CUARTO**, no es cierto, habida cuenta que el niño siempre se va con su padre con alegría, aunque la madre ha realizado todo tipo de actuaciones para que el padre del menor no pueda compartir con su hijo, dicho menor no manifiesta ni tristeza ni ansiedad cuando está en compañía de su progenitor.

En cuanto al **HECHO DÉCIMO QUINTO**, no es cierto, para este tipo de gastos el señor CARLOS EDUARDO sufraga una cuota alimentaria integral que hace que supla todas sus obligaciones como padre en la capacidad que dicho progenitor puede.

En cuanto al **HECHO DÉCIMO SEXTO**, este no es un hecho, es una solicitud de medida cautelar, por lo tanto, no se hará manifestación alguna como hecho, se hará en la parte de pretensiones de la contestación de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda desde ya me permito oponerme a todas y cada una de ellas, solicitando al despacho que de acuerdo a las facultades extra y ultra petita, inste a la actora a dar cumplimiento estricto a las visitas que por derecho constitucional y supra constitucional tiene el menor, regulando las mismas de ser necesario, esto con el fin de salvaguardar los derechos que le asisten al menor.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN O PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
El código civil desde su génesis plantea como patria potestad el conjunto de derechos que tienen los padres respecto de los hijos y que para que estos derechos se pierdan o suspendan tienen que existir imperativamente y sin lugar a interpretación la configuración de una de las causales previstas en el artículo 315, especialmente la que nos atañe al caso sub examine el abandono absoluto del menor, situación que con las pruebas aportadas a la contestación de la demanda se puede establecer sin ningún tipo de reparo que no existió y esto se finca en que la interpretación dada por la honorable Corte Suprema De Justicia al abandono establecido en el numeral 2 del articulo 315 anteriormente citado, debe ser absoluto, donde incluso el incumplimiento de los deberes de padre no configuran la causal mencionada, situación que no acaece en el caso en concreto, adicional porque debe configurarse también según la Corte que dicho abandono absoluto este revestido del querer de quien abandona, situación que tampoco se configura en el caso bajo estudio, pues se denota más el querer de la parte accionante de privar de la patria potestad sin un argumento sólido y contundente que permita inferir sin duda alguna que se podría configurar alguna de las causales contempladas en la norma, pues ni siquiera el atraso en los pagos de las

cuotas alimentarias son razón suficiente para privarse o suspenderse la patria potestad razón por la cual ha de prosperar la presente excepción.

ABUSO DEL DERECHO.

Sin existir causal alguna que pudiera dar lugar a la privación o suspensión de la patria potestad, sin un argumento solido para iniciar un trámite como estos y con el pleno conocimiento de que la intensión del padre siempre ha sido enfocada a establecer los lazos filiales con el menor y que dicha situación no ha sido permitida por su progenitora, nos encontramos que se inicia un proceso judicial abusando de derecho que se tiene de ser un sujeto que puede demandar y ser demandado y con argumentos que se caen de su propio peso, no solo por las pruebas que se aportan a la presente contestación sino por argumentos de vieja data que ya ha dado la jurisprudencia respecto de estos casos en concreto, razón suficiente para dar por probada la presente excepción.

Ha sido tan flagrante el abuso del derecho que la misma demandante dentro de proceso ejecutivo de alimentos donde el demandando es mis cliente, lo ejecuto por unas sumas de dinero que habían pactado se redujeran porque mi cliente se encontraba sin empleo y explico: mi cliente entregaba una suma de dinero mensual por concepto de cuota alimentaria en favor del menor, pero al quedarse sin trabajo pacto con la demandante dentro de conversación de WhatsApp una cuota inferior de cuatrocientos mil pesos, pero después la hoy demandante a sabiendas del acuerdo entre ellos, lo demando por el excedente de la cuota, situación que en efecto salió al saneamiento mi cliente y se terminó el proceso por pago total de la obligación, esta situación demuestra la manera desleal en que ha actuado la demandante respecto de mi cliente.

PRESUNTO EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

La progenitora y hoy demandante se ha encargado de que el menor y su padre no desarrollen los lazos afectivos y filiales entre ellos, colocando trabas para las visitas, imponiendo el no dejar ver al menor en los momentos en que el padre por motivos de su trabajo podía, al punto de que el padre viajaba para verse con el niño un viernes, situación previamente acordada con la madre, cuando llamaba mencionando que se encontraba en la ciudad y que iba a recogerlo, surgía cualquier excusa para que ello no sucediera, a sabiendas de que él no vive en la misma ciudad, situación que utilizaba para desgastar a mi prohijado y alejarlo del menor.

Se puede observar con los chat de WhatsApp, la intensión del padre de saber el estado de salud y bienestar de su hijo, así como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias enfocadas al bienestar integral del mismo.

En caso de que el despacho evidencie que por parte de la demandante se está ejerciendo de manera arbitraria la custodia y cuidado personal del menor, así sea declarado y se compulsen las copias respectivas ante las entidades correspondientes.

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL PADRE

Desde antes del nacimiento del menor, el demandado ha estado ha cumplido y ha dispuesto a cumplir con las obligaciones tanto morales como económicas respecto del menor, haciendo un acompañamiento en los diferentes estadios de la vida del niño, ayudando en la mejora y bienestar respecto de sus patologías, al punto de buscar por medio de rifas, prestamos con el fin de pagar los tratamientos médicos, incluso fuera del país, es importante mencionar que aunque ha querido afianzar esos lazos

paterno filiales con el menor, su progenitora ha sido quien lo ha impedido. Actualmente el padre del menor se encuentra al día en todas y cada una de las cuotas alimentarias respecto de los alimentos, lo que también es una situación relevante para que no se configure la causal de abandono establecida en el artículo 315 – 2 del Código Civil, situación que no hizo con el afán de este proceso, sino que se han venido cumpliendo en las fechas y momentos establecidos.

INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA EL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

El aumento de cuota alimentaria no debe de ser arbitrario, sino que debe circunscribirse a las necesidades del menor y a la capacidad económica del alimentante en este caso, razón por la cual carece de cualquier tipo de argumento el aumento de cuota alimentaria, al punto de solicitarse dentro de las pretensiones un aumento sin decirse en qué porcentaje o monto, así como brilla por su ausencia prueba que demuestre la necesidad de aumentarse la misma y la capacidad modificada del alimentante en tener la capacidad para hacerlo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADAS)
Sírvase señora Juez declarar de oficio las excepciones que surtan a la luz de las pruebas aportadas, de los interrogatorios de parte y demás pruebas que considere necesario practicar en búsqueda de la verdad absoluta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Sustantivos:** Código Civil Titulo XIV, articulo 288 y ss., subrogado por la ley 75 de 1968 artículo 19.
ARTICULO 19. El artículo 13 de la ley 45 de 1936 quedará así:
ARTICULO 13. La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.
Código Civil, articulo 310, modificado por el decreto 2820 de 1974 articulo 42, que a su vez fue modificado por el decreto 772 de 1975 articulo 7

"DECRETO 772 DE 1975 ARTÍCULO 7o. El artículo 310 del Código Civil quedará así: "La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo. "Cuando la patria potestad se suspenda respecto de ambos cónyuges, mientras dure la suspensión se dará guardador al hijo no habilitado de edad. "La suspensión o privación de la patria potestad no exonera a los padres de sus deberes de tales para con sus hijos".

Código Civil, articulo 315, modificado por el decreto 2820 de 1974, articulo 45

"ARTÍCULO 45. El artículo 315 del Código Civil quedará así:

La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.

2. Por haber abandonado el hijo.

3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.

4. "Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año".

En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio".

2- Jurisprudenciales

Sentencia C 404 de 2013 definición de patria potestad
"La patria potestad es el conjunto de derecho que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro".

(hasta aquí la cita jurisprudencial)

Sentencia T – 953 de 2006 Mg Ponente, Dr. Jaime Córdoba Triviño

"La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia con fecha del 25 de mayo de 2006 concedió la acción de tutela. Recuerda la Corte que el Tribunal accionado fundó el fallo de segunda instancia en la causal 2ª del Artículo 315 del Código Civil dado que en su criterio el accionante abandonó a su hija. Sin embargo, la Corte encuentra que el incumplimiento injustificado de los deberes del padre no es una razón suficiente para que pueda declararse el abandono y la consecuente privación de la patria potestad, ***"pues en efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer"****. Indica que en este mismo sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de mayo de 1987".* (negrillas mías)

Por lo tanto, considera que el Tribunal debía verificar si de las pruebas obrantes dentro del proceso era viable concluir que el padre había dejado en total abandono a su hija, hecho que no es posible concluir de las declaraciones que obran en el proceso. Señala que de haberse dado una valoración "en verdad razonable" las piezas procesales podrían estimarse de manera muy distinta, pues no se evaluó si de las declaraciones se derivaba la verificación del abandono, como tampoco se dio la articulación de los testimonios con otras pruebas obrantes en el expediente.

"*Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer. Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que "en verdad, el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por sí a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C. C. como causa de una u otra. En el presente caso, dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en el aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dieron origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado -por su querer- al hijo".*

No se trata, entonces de predicar un juicio de valor, de más o menos, sobre la responsabilidad que le atañe al padre, ni de establecer cuánto aportó para la educación y bienestar material de la infante, sino de comprobar, de manera irrefutable que éste se desentendió totalmente de estos menesteres; por consiguiente, si como lo afirmaron unos testigos, en algunas oportunidades el accionante dejó a su hija bajo el cuidado de sus abuelos o que ocasionalmente la recibía del colegio el celador, le incumbía al juzgador examinar si esos hechos verdaderamente implicaban un total abandono de los deberes filiales del allí demandado; inclusive, valga la pena destacarlo, tales circunstancias miradas con otra óptica, en verdad razonable, podrían estimarse de una manera muy distinta a la que coligió el sentenciador, máxime si se articularan con otras pruebas, como la certificación del colegio del 21 de septiembre de 2005" (hasta aquí la cita jurisprudencial)

La Corte Constitucional ha dejado sentado su criterio para la fijación de la cuota alimentaria para cual me permito citar sentencia T-492/03:

"(…) ALIMENTOS-Protección/ALIMENTOS-Distribución equitativa

(…) EL ESTADO, SEA AL MOMENTO DE IMPONER LAS CUOTAS O CUANDO AVALA LOS ACUERDOS ENTRE PARTICULARES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE

ASEGURAR QUE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CUMPLAN SU PROPÓSITO –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores –por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su sustento. El juez, o la autoridad competente, tiene la obligación de prever esta situación e impedir que se presente (…)

En el mismo orden la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto por lo cual me permito citar el siguiente criterio Jurisprudencial contenido en la Sentencia de C-727/15:

"…La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características: "a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el

efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad""

STC8837-2018 Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Radicación Nro. 11001-22-10-000-2018-00236-01

(…) Lo anterior, porque en este caso ya no se intenta fijar la cuota para los menores, porque la misma ya ha debido ser determinada judicial o convencionalmente, si no que se atiende el pedido de alguno de los obligados de modificar la ya existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se hayan alteraron las posibilidades del alimentante (padre o madre) o las necesidades del alimentario. ***Entonces, por más que la sentencia o el acuerdo por medio del que se reglan los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma sólo procede si han variado los elementos fácticos anteriores (negrillas mías)***

2- Formales de la Contestación de la Demanda: Arts. 96 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

3- Procedimentales Generales: Art. 368 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art. 388 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento del proceso y de los hechos materia de este.

Documentales:

- Álbum fotográfico que da cuenta del tratamiento médico en Ecuador y del acompañamiento por parte del padre.
- Álbum fotográfico del viaje a Ecuador para el tratamiento del menor, donde se ve en compañía del padre y de la madre.
- 3 Fotografías compra de tiquetes aéreos.
- Fotografía reserva de hotel, con numero de confirmación 1354922380.
- Pantallazo de correo electrónico de cancelación de vuelo y cambio de itinerario.
- Álbum fotográfico del padre compartiendo con el menor, en varios momento de la vida como cumpleaños, visitas y otros.
- 2 Fotografías de video llamadas con el menor, por parte de mi cliente.
- 2 Videos del acompañamiento del padre en terapias posteriores al nacimiento del menor. Los cuales se pueden visualizar por medio del siguiente enlace: https://1drv.ms/f/s!AtQydYexh27FsAnyQHiROvND4-et?e=4c8yKI
- Pantallazos de WhatsApp con el medico que realizo los procedimientos en Ecuador.
- Pantallazos de WhatsApp con la señora María Paula Ocampo Zapata.
- Terminación de proceso de alimentos por pago total de la obligación.
- Fotografía de consignación a la madre del menor por la suma de Tres Millones de Pesos.

- Fotografía envió de giro de dinero con fecha 06 de mayo de 2019.
- Fotografía de registro de transacción con fecha 02/14/2018, por valor de un millón de pesos.
- Fotografía depósito de dinero con fecha 14/02/2018, por valor de setecientos mil pesos.
- Fotografía transferencia de dinero con fecha 14/02/2018 por valor de quinientos mil pesos.
- Memorial dirigido al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, con asunto: Solicitud Terminación de Proceso, radicado por parte del Dr. Román Morales López, dentro del proceso con radicado 201800298.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a las personas que seguidamente enunciare, todas mayores de edad:

1.- GLORIA CRISTINA BOTERO GUZMAN, mayor de edad, domiciliada en Samaná, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.535, con correo electrónico gloriacristinab@hotmail.com y celular 3124848378. Quien depondrá respecto de situaciones tales como relación del padre con el menor, aporte de cuotas alimentarias, restricciones por parte de la madre para dejar ver el menor, forma en que se enteró el progenitor del embarazo, interés del padre respecto del menor, acompañamiento en tratamientos médicos por parte del padre, comunicaciones que ha sostenido la testigo abuela del menor con la familia materna para poder compartir con él y demás circunstancias que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

2.- CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, mayor de edad, domiciliado en Samana, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.189, correo electrónico carloshsalazard@hotmail.com, celular 3117649930. Quien depondrá respecto de situaciones tales como relación del padre con el menor, aporte de cuotas alimentarias, restricciones por parte de la madre para dejar ver el menor, forma en que se enteró el progenitor del embarazo, interés del padre respecto del menor, acompañamiento en tratamientos médicos por parte del padre y demás circunstancias que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

3.- ISABEL CRISTINA SALAZAR BOTERO, mayor de edad, domiciliada en Pensilvania, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.656.481, con correo electrónico isabelcristinasb@hotmail.com y celular 3118321116. Quien depondrá respecto de situaciones tales como relación del padre con el menor, aporte de cuotas alimentarias, restricciones por parte de la madre para dejar ver el menor, forma en que se enteró el progenitor del embarazo, interés del padre respecto del menor, acompañamiento en tratamientos médicos por parte del padre, comunicaciones que ha sostenido la testigo abuela del menor con la familia materna para poder compartir con él y demás circunstancias que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

4.- JUAN GUILLERMO MANRIQUE OSPINA, mayor de edad, domiciliado en Samaná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.656.467, correo electrónico juan-manri@outlook.com, celular 3127059785. Quien depondrá respecto de situaciones tales como relación del padre con el menor, pago de cuotas alimentarias, restricciones por parte de la madre para dejar ver el menor, forma en que se enteró el progenitor

del embarazo, interés del padre respecto del menor, acompañamiento en tratamientos médicos por parte del padre y demás circunstancias que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

5.- JHON LEONARDO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Samaná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.047.818, correo electrónico j.honleo95@hotmail.com, celular 3105081451, en su calidad amigo y fisioterapeuta, depondrá sobre las terapias realizadas al menor y la continuidad del proceso terapéutico, así como la interrupción de dichas terapias, y cualquier circunstancia que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

6.- JUAN PABLO CLAVIJO CORTES, mayor de edad, domiciliado en Manizales, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.783, correo electrónico juanclavijoco@gmail.com, celular 3217569732, Quien depondrá respecto de situaciones tales como relación del padre con el menor, pago de cuotas alimentarias, restricciones por parte de la madre para dejar ver el menor, forma en que se enteró el progenitor del embarazo, interés del padre respecto del menor, acompañamiento en tratamientos médicos por parte del padre y demás circunstancias que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

7.- BEATRIZ CECILIA BOTERO GUZMAN, mayor de edad, domiciliada en Mariquita, Tolima, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.204, sin correo electrónico, celular 3104725940, dirección calle 3 No. 8 - 49 Mariquita, Tolima. Quien depondrá respecto de situaciones tales como relación del padre con el menor, aporte de cuotas alimentarias, restricciones por parte de la madre para dejar ver el menor, forma en que se enteró el progenitor del embarazo, interés del padre respecto del menor, acompañamiento en tratamientos médicos por parte del padre, comunicaciones que ha sostenido la testigo abuela del menor con la familia materna para poder compartir con él y demás circunstancias que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

8.- MARIA INES GUZMAN DE GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.126.044, con correo electrónico maringuz@hotmail.com y celular 3113155566. Quien depondrá respecto de situaciones tales como relación del padre con el menor, aporte de cuotas alimentarias, restricciones por parte de la madre para dejar ver el menor, forma en que se enteró el progenitor del embarazo, interés del padre respecto del menor, acompañamiento en tratamientos médicos por parte del padre, comunicaciones que ha sostenido la testigo abuela del menor con la familia materna para poder compartir con él y demás circunstancias que le consten respecto de la demanda, la contestación, las excepciones, el pronunciamiento de las excepciones y cualquier otra situación que interese al proceso.

ANEXOS

1.- Los aducidos en el acápite de pruebas documentales.

2.- Poder especial autentico

NOTIFICACIONES

Triana & Duque
Consultores

EL SUSCRITO ABOGADO: En la calle 22 No. 22 – 26 Ed. Del Comercio, piso 4, oficina 405, correo electrónico alejandroduqueo20@gmail.com, celular 3174340024.

PARTE DEMANDANTE: Los datos de notificación aducidos en el acápite correspondiente dentro del escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA: Edificio Barcelona, apartamento 3, Barrio Galicia del municipio de Anserma, Caldas, correo electrónico: c.salazar_@hotmail.es, celular: 3118322428.

Cordialmente;

ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C. 16.072.289 de Manizales
T.P. 202.604 del C. S de la J.

dom, 30 abr 2017

may 2

#QuedateEnCasa 4G 3:33 p. m. 14 %

#QuedateEnCasa 4G 3:33 p. m.

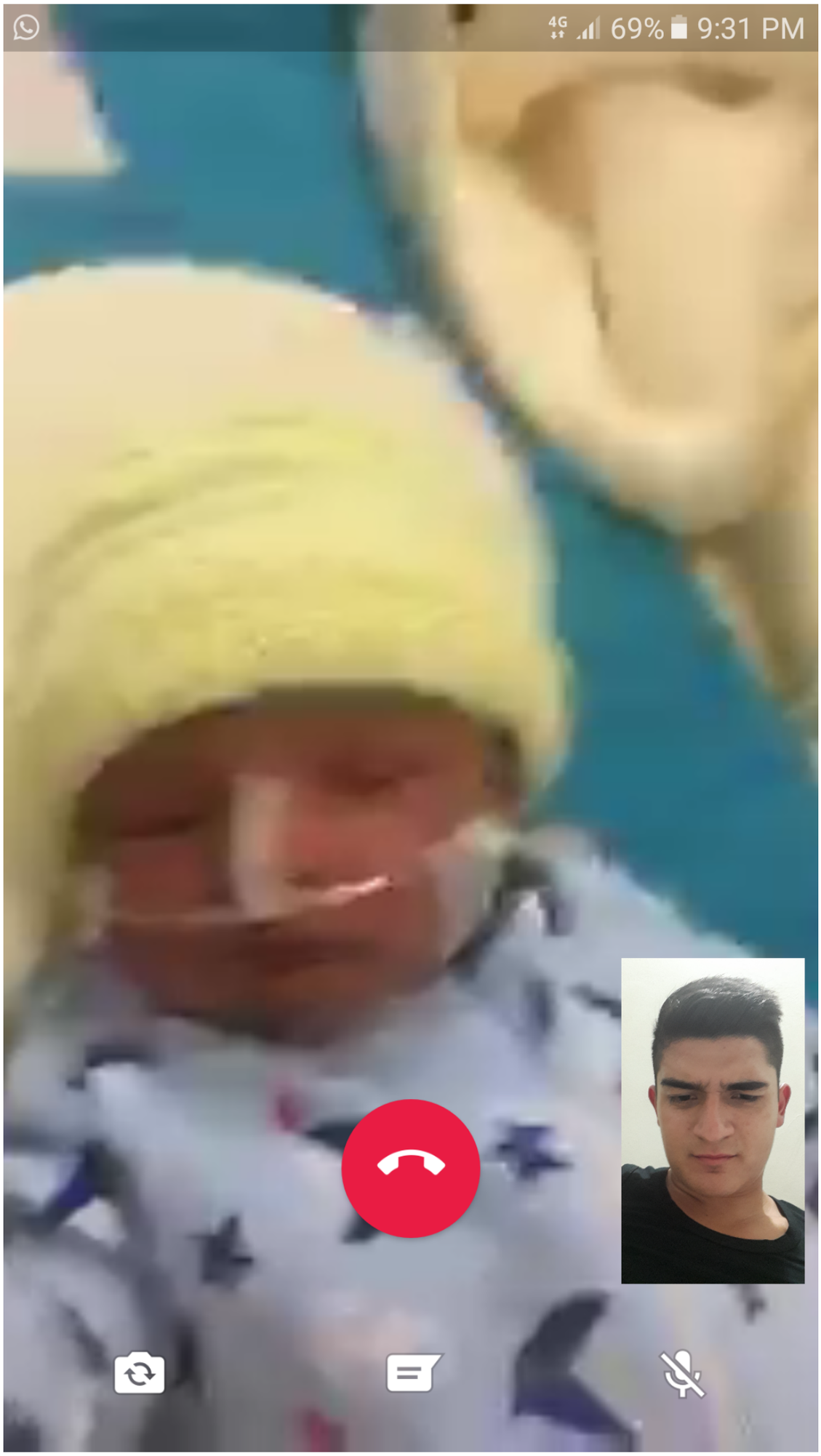
69%
9:31 PM

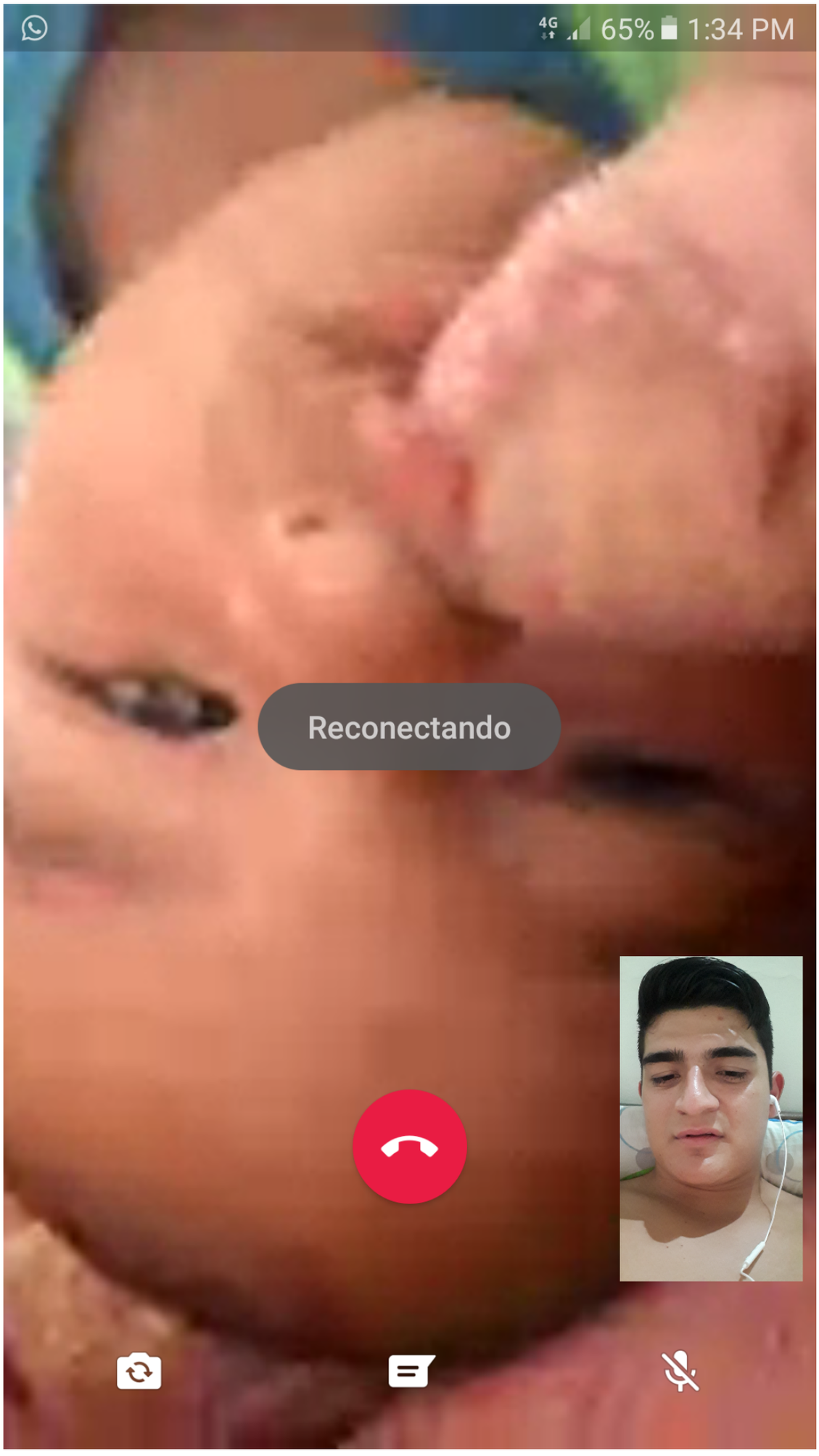
65% 1:34 PM
Reconectando

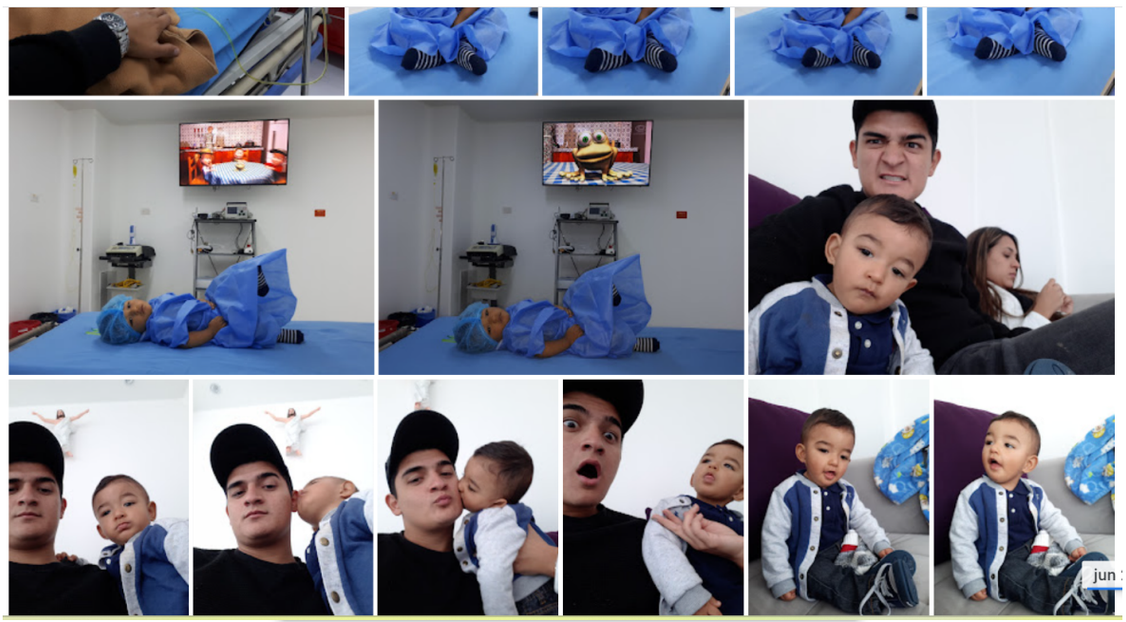

jun

dom, 25 dic 2022

jue, 15 dic 2022

obzmA9ZX9PUfaie-IhjVy5Mw

vie, 30 jun 2017

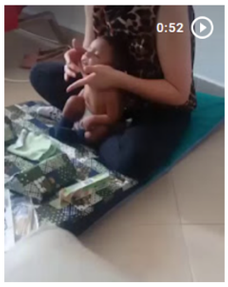

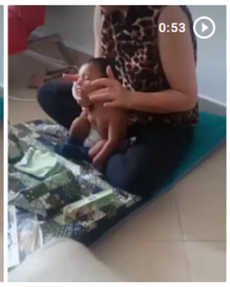

jue, 29 jun 2017

mié, 28 jun 2017

dom, 18 jun 2017

sáb, 13 may 2017

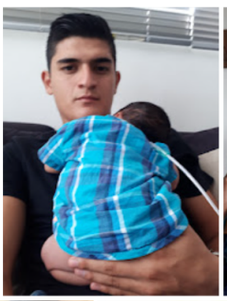

lun, 29 may 2017

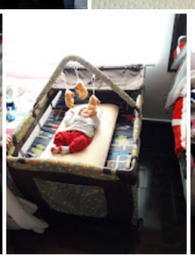
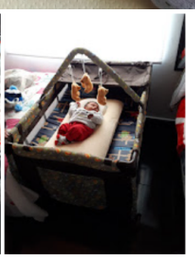

sáb, 17 jun 2017

vie, 16 jun 2017

jue, 15 jun 2017

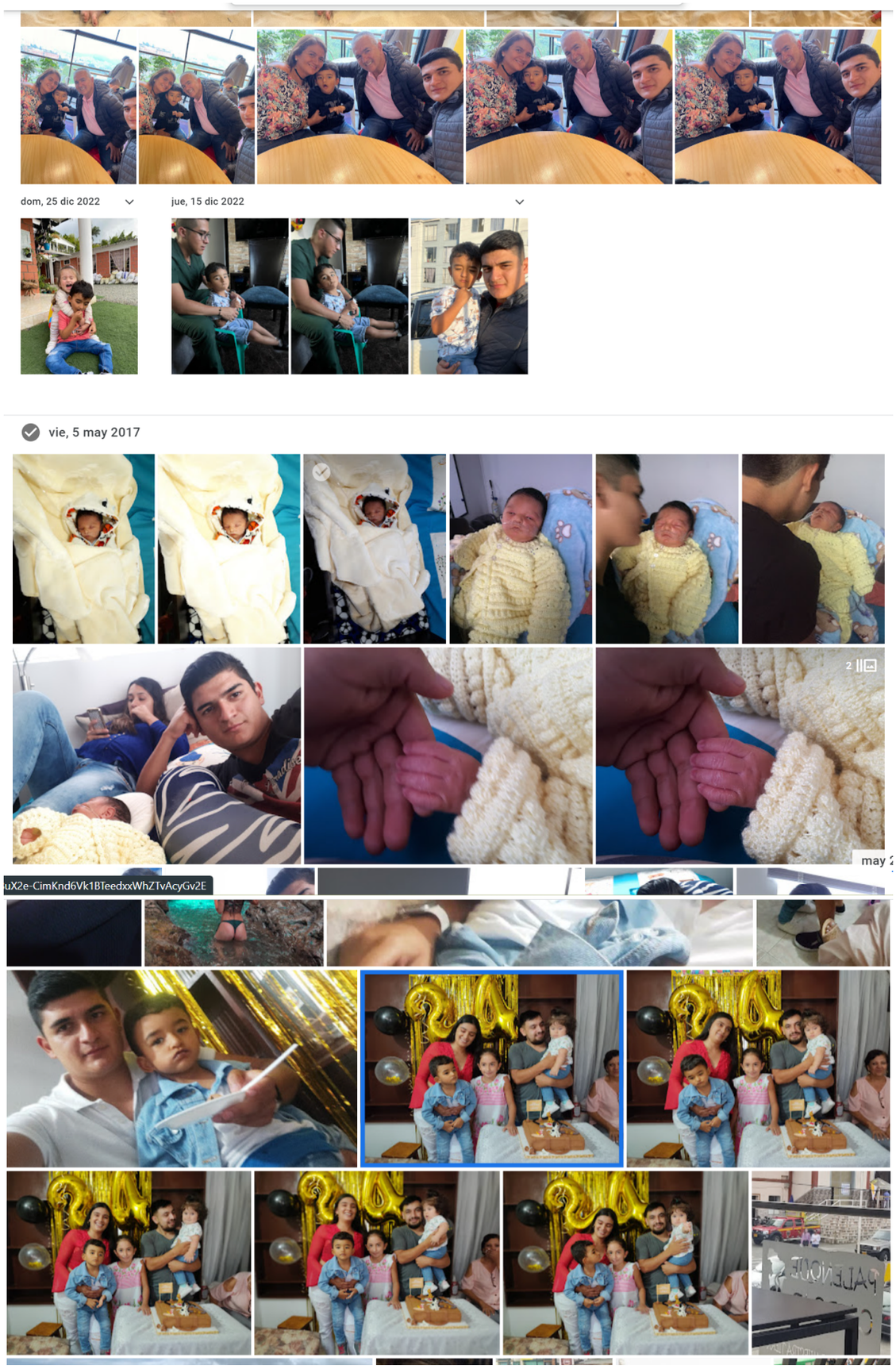
dom, 25 dic 2022
jue, 15 dic 2022
vie, 5 may 2017
2
may 2
uX2e-CimKnd6Vk1BTeedxxWhZTvAcyGv2E

g9kECx73harurosVnXE1Goby-RcYoOtCB_h

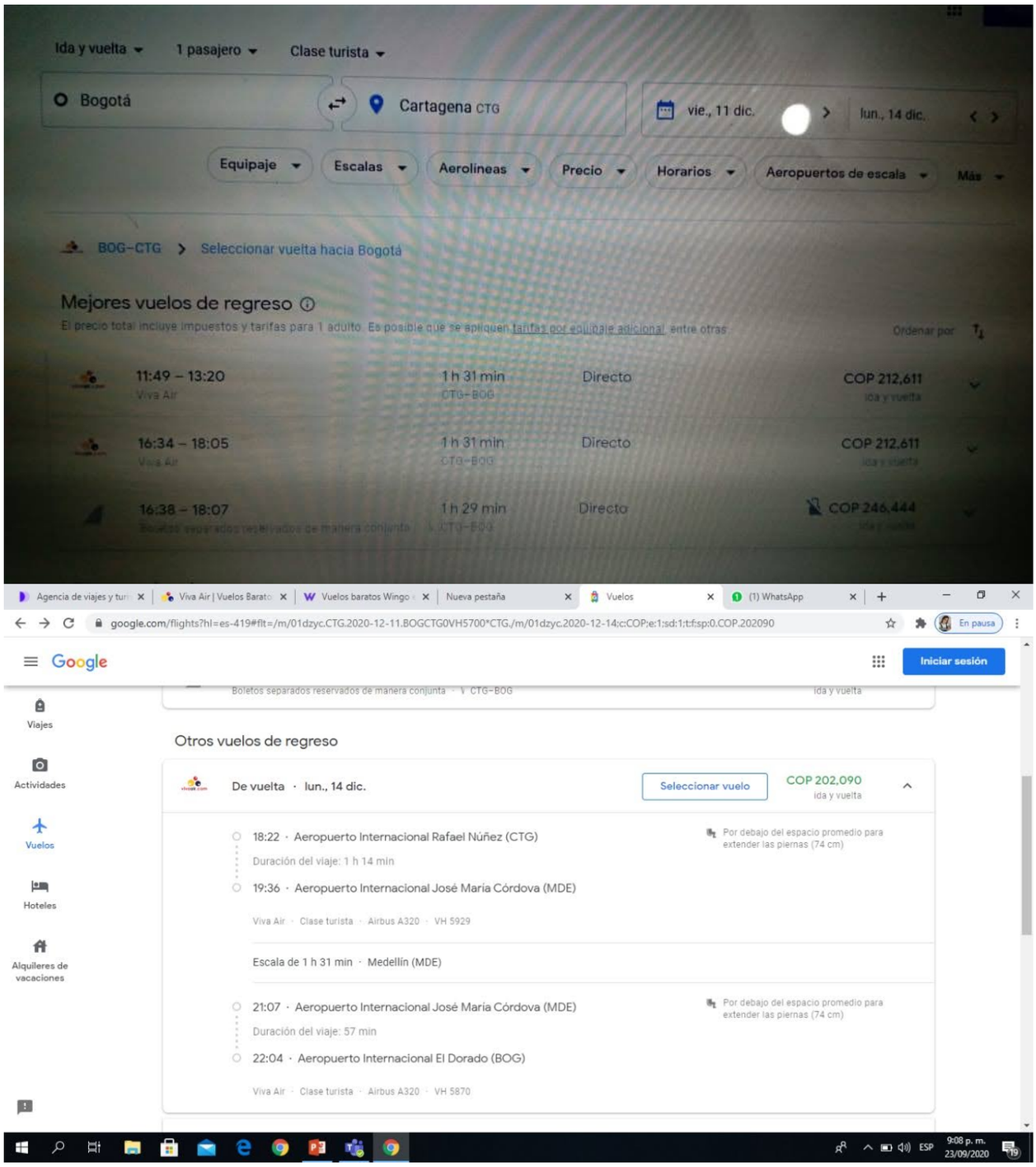
Ida y vuelta
1 pasajero
Clase turista
Bogotá
Cartagena CTG
vie., 11 dic.
lun., 14 dic.
Equipaje
Escalas
Aerolíneas
Precio
Horarios
Aeropuertos de escala
Más
BOG–CTG > Seleccionar vuelta hacia Bogotá
Mejores vuelos de regreso
El precio total incluye impuestos y tarifas para 1 adulto. Es posible que se apliquen tarifas por equipaje adicional, entre otras.
Ordenar por
11:49 – 13:20
Viva Air
1 h 31 min
CTG–BOG
Directo
COP 212,611
ida y vuelta
16:34 – 18:05
Viva Air
1 h 31 min
CTG–BOG
Directo
COP 212,611
ida y vuelta
16:38 – 18:07
1 h 29 min
CTG–BOG
Directo
COP 246,444
Boletos separados reservados de manera conjunta
Agencia de viajes y tur
Viva Air | Vuelos Barato
Vuelos baratos Wingo
Nueva pestaña
Vuelos
(1) WhatsApp
google.com/flights?hl=es-419#flt=/m/01dzyc.CTG.2020-12-11.BOGCTG0VH5700*CTG./m/01dzyc.2020-12-14;c:COP;e:1;sd:1;tf:sp:0.COP.202090
En pausa
Google
Iniciar sesión
Viajes
Actividades
Vuelos
Hoteles
Alquileres de vacaciones
Boletos separados reservados de manera conjunta · Y CTG–BOG
Ida y vuelta
Otros vuelos de regreso
De vuelta · lun., 14 dic.
Seleccionar vuelo
COP 202,090
ida y vuelta
18:22 · Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (CTG)
Por debajo del espacio promedio para extender las piernas (74 cm)
Duración del viaje: 1 h 14 min
19:36 · Aeropuerto Internacional José María Córdova (MDE)
Viva Air · Clase turista · Airbus A320 · VH 5929
Escala de 1 h 31 min · Medellín (MDE)
21:07 · Aeropuerto Internacional José María Córdova (MDE)
Por debajo del espacio promedio para extender las piernas (74 cm)
Duración del viaje: 57 min
22:04 · Aeropuerto Internacional El Dorado (BOG)
Viva Air · Clase turista · Airbus A320 · VH 5870
ESP
9:08 p. m.
23/09/2020

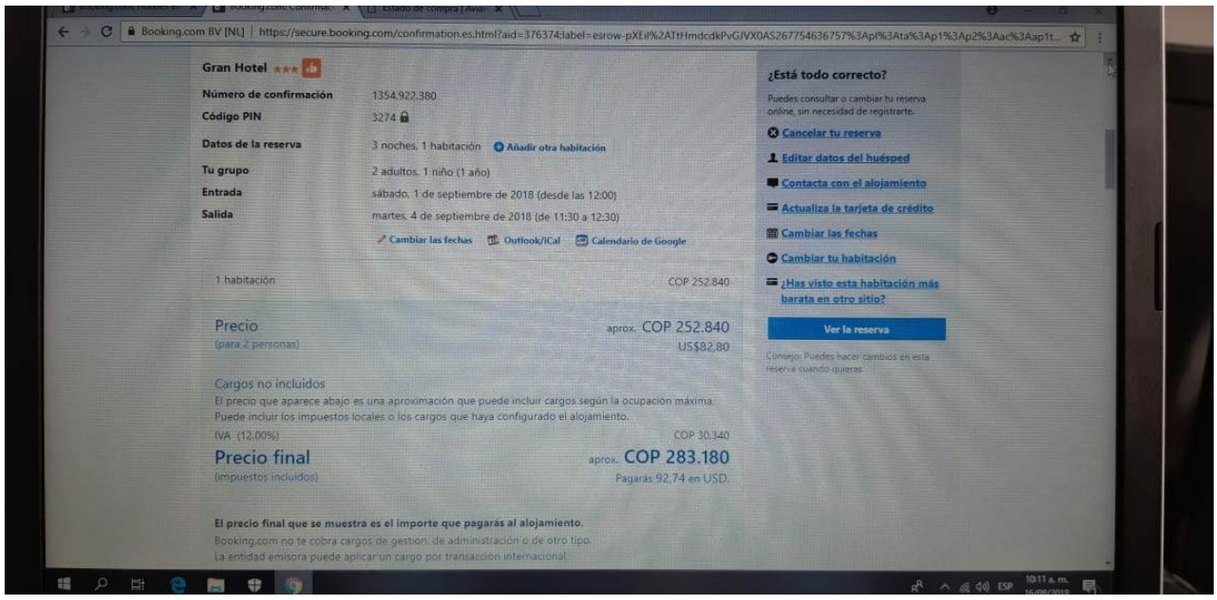
Booking.com BV [NL] | https://secure.booking.com/confirmation.es.html?aid=376374;label=esrow-pXEif%2ATtHmdcdkPvGJVX0AS267754636757%3Apl%3Ata%3Ap1%3Ap2%3Aac%3Aap1t...
Gran Hotel ★★★
Número de confirmación 1354.922.380
Código PIN 3274
Datos de la reserva 3 noches, 1 habitación Añadir otra habitación
Tu grupo 2 adultos, 1 niño (1 año)
Entrada sábado, 1 de septiembre de 2018 (desde las 12:00)
Salida martes, 4 de septiembre de 2018 (de 11:30 a 12:30)
Cambiar las fechas Outlook/iCal Calendario de Google
1 habitación COP 252.840
Precio aprox. COP 252.840
(para 2 personas) US$82,80
Cargos no incluidos
El precio que aparece abajo es una aproximación que puede incluir cargos según la ocupación máxima.
Puede incluir los impuestos locales o los cargos que haya configurado el alojamiento.
IVA (12,00%) COP 30.340
Precio final aprox. COP 283.180
(impuestos incluidos) Pagarás 92,74 en USD
El precio final que se muestra es el importe que pagarás al alojamiento.
Booking.com no te cobra cargos de gestión, de administración o de otro tipo.
La entidad emisora puede aplicar un cargo por transacción internacional.
¿Está todo correcto?
Puedes consultar o cambiar tu reserva online, sin necesidad de registrarte.
Cancelar tu reserva
Editar datos del huésped
Contacta con el alojamiento
Actualiza la tarjeta de crédito
Cambiar las fechas
Cambiar tu habitación
¿Has visto esta habitación más barata en otro sitio?
Ver la reserva
Consejo: Puedes hacer cambios en esta reserva cuando quieras
ESP 10:11 a. m.

image001.emz
EMZ - 91 KB

Apreciado **CARLOS SALAZAR** ,

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Para nosotros es importante informarle que su vuelo **AV8385** en la ruta **BOGOTA - GUAYAQUIL** del próximo **SEP-01-2018** el cual aún se encuentra bajo el código de reserva: **O4OCWT**, ha sido cancelado. Su nuevo itinerario es el siguiente:

- Fecha de viaje: **SEP-01-2018**
- Nuevo número de vuelo: **AV5085**
- Nuevo horario de salida: **10:10:00 AM** hora local
- Nuevo horario de llegada: **12:00:00 PM** hora local

Por favor, acepte nuestras disculpas por cualquier inconveniente causado.

Si desea consultar su itinerario, por favor ingrese al siguiente link: https://www.avianca.com/co/es/servicios-electronicos/estado-boleto-servicing

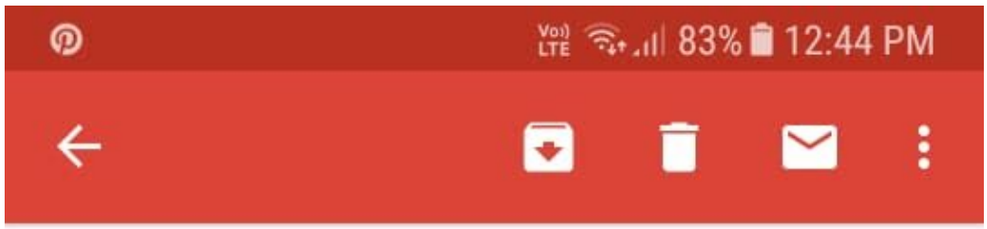

Apreciado **MARIA OCAMPO** ,

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Para nosotros es importante informarle que su vuelo **AV8385** en la ruta **BOGOTA - GUAYAQUIL** del próximo **SEP-01-2018** el cual aún se encuentra bajo el código de reserva: **OALJ9W**, ha sido cancelado. Su nuevo itinerario es el siguiente:

- Fecha de viaje: **SEP-01-2018**
- Nuevo número de vuelo: **AV5085**
- Nuevo horario de salida: **10:10:00 AM** hora local
- Nuevo horario de llegada: **12:00:00 PM** hora local

Por favor, acepte nuestras disculpas por cualquier inconveniente causado.

Si desea consultar su itinerario, por favor ingrese al siguiente link:

https://www.avianca.com/co/es/servicios-electronicos/estado-boleto-servicing

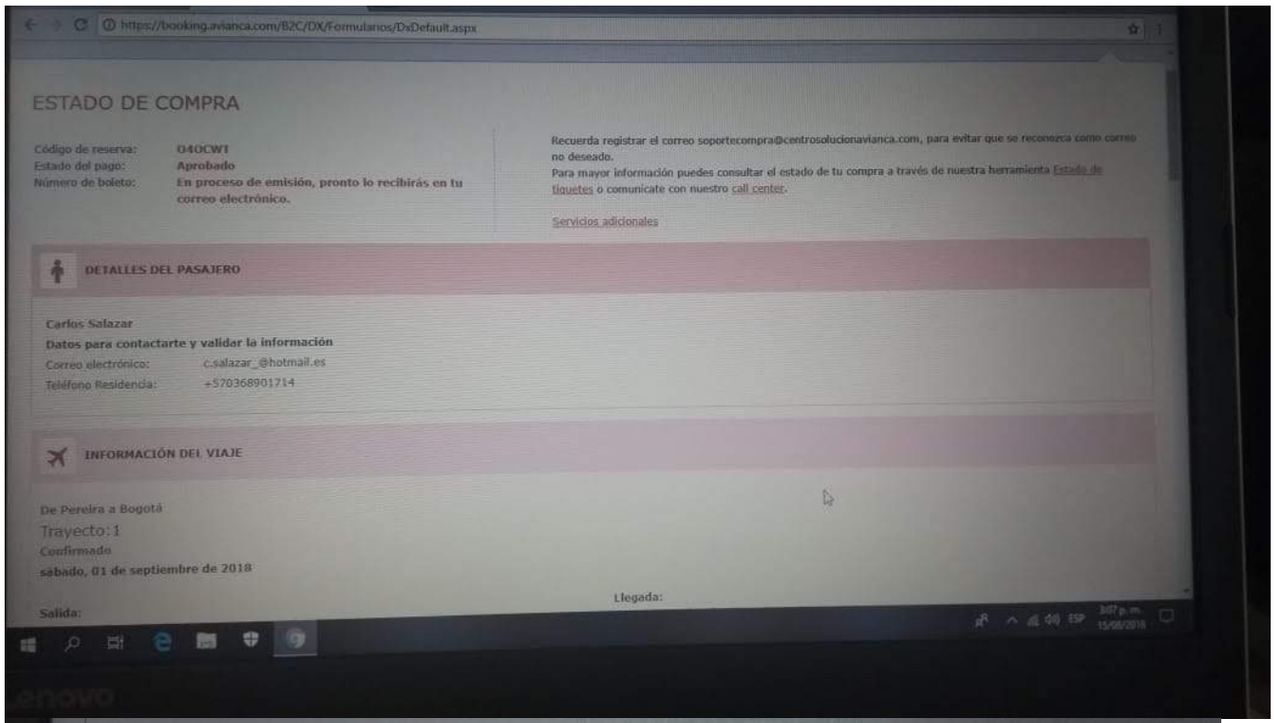
https://booking.avianca.com/B2C/DX/Formularios/DxDefault.aspx
ESTADO DE COMPRA
Código de reserva: O4OCWT
Estado del pago: Aprobado
Número de boleto: En proceso de emisión, pronto lo recibirás en tu correo electrónico.
Recuerda registrar el correo soportecompra@centrosolucionavianca.com, para evitar que se reconozca como correo no deseado.
Para mayor información puedes consultar el estado de tu compra a través de nuestra herramienta Estado de tiquetes o comunicate con nuestro call center.
Servicios adicionales
DETALLES DEL PASAJERO
Carlos Salazar
Datos para contactarte y validar la información
Correo electrónico: c.salazar_@hotmail.es
Teléfono Residencia: +570368901714
INFORMACIÓN DEL VIAJE
De Pereira a Bogotá
Trayecto: 1
Confirmado
sábado, 01 de septiembre de 2018
Salida:
Llegada:

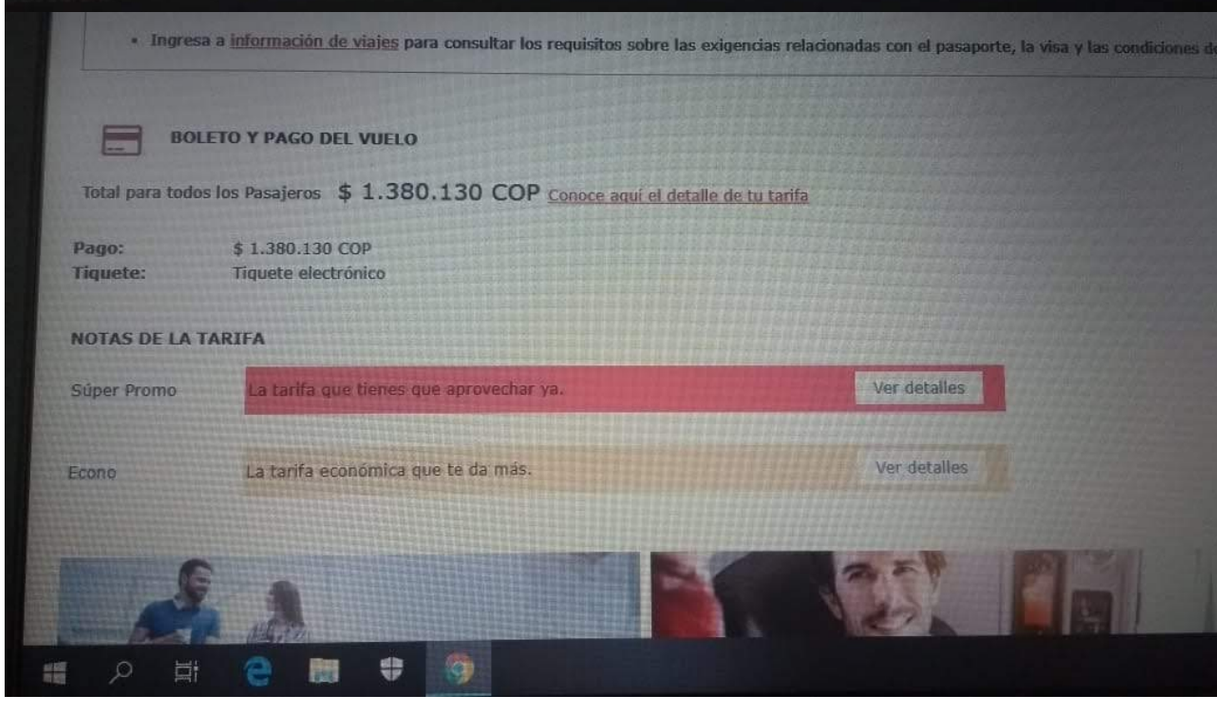
Ingresa a información de viajes para consultar los requisitos sobre las exigencias relacionadas con el pasaporte, la visa y las condiciones de
BOLETO Y PAGO DEL VUELO
Total para todos los Pasajeros $ 1.380.130 COP Conoce aquí el detalle de tu tarifa
Pago: $ 1.380.130 COP
Tiquete: Tiquete electrónico
NOTAS DE LA TARIFA
Súper Promo
La tarifa que tienes que aprovechar ya.
Ver detalles
Econo
La tarifa económica que te da más.
Ver detalles

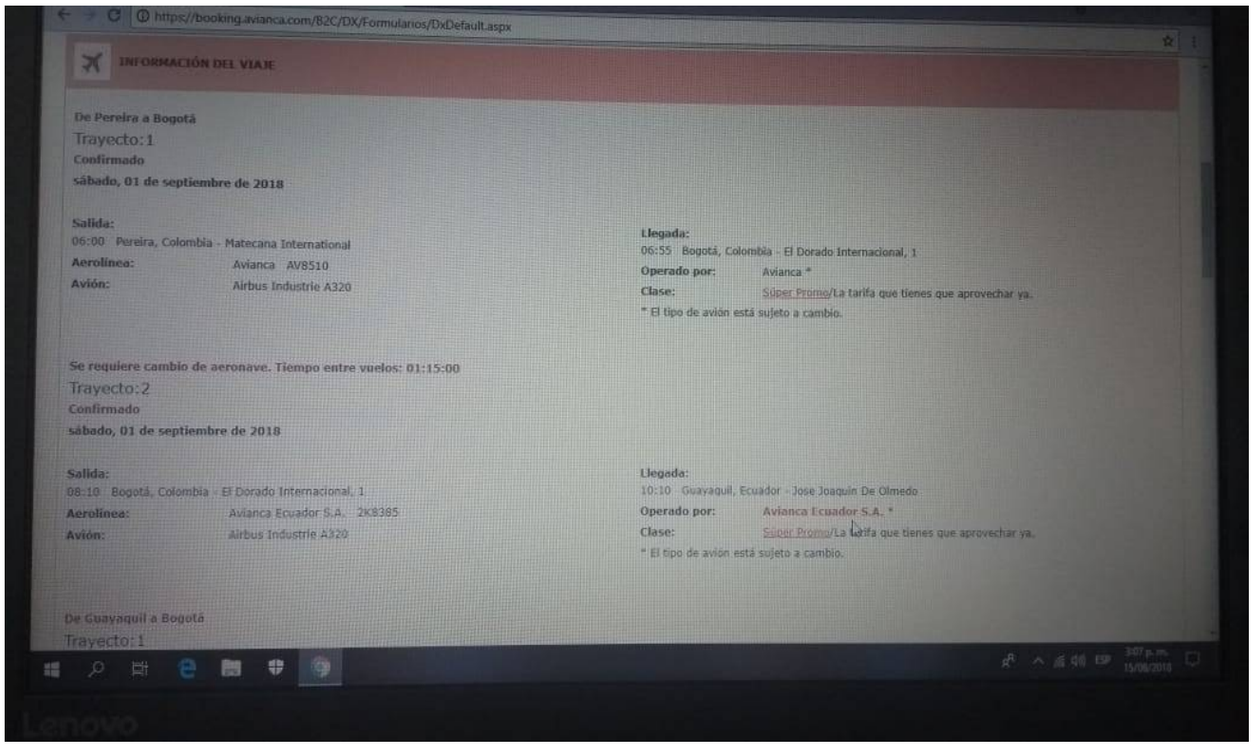

VALOR CUOTAS ADEUDADAS	17.367.060
VALOR INTERESES	986.187
SUBTOTAL	18.353.247
MENOS VALOR DEPÓSITOS JUDICIALES	10.047.970
VALOR TOTAL DEUDA A ABRIL/2022	**8.305.277**

SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M. CTE.

Hágase entrega a la señora **MARÍA PAULA OCAMPO ZAPATA**, representante legal del menor de edad **J. M. S. O.**, los títulos de depósito judicial que a la fecha se encuentren constituidos y los que posteriormente se constituyan, hasta que la deuda se cancele en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

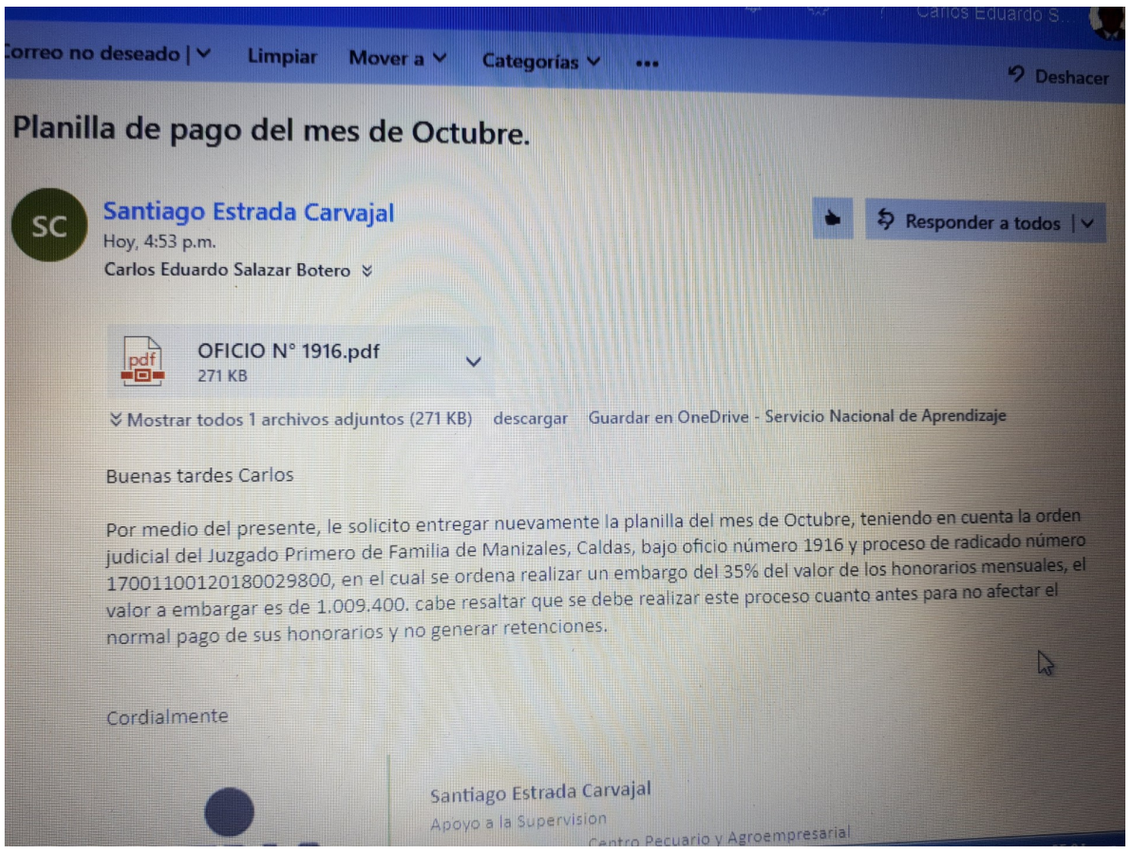
Correo no deseado | Limpiar Mover a Categorías ...
Deshacer
Planilla de pago del mes de Octubre.
SC
Santiago Estrada Carvajal
Hoy, 4:53 p.m.
Carlos Eduardo Salazar Botero
Responder a todos
pdf
OFICIO N° 1916.pdf
271 KB
Mostrar todos 1 archivos adjuntos (271 KB) descargar Guardar en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje
Buenas tardes Carlos
Por medio del presente, le solicito entregar nuevamente la planilla del mes de Octubre, teniendo en cuenta la orden judicial del Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, bajo oficio número 1916 y proceso de radicado número 17001100120180029800, en el cual se ordena realizar un embargo del 35% del valor de los honorarios mensuales, el valor a embargar es de 1.009.400. cabe resaltar que se debe realizar este proceso cuanto antes para no afectar el normal pago de sus honorarios y no generar retenciones.
Cordialmente
Santiago Estrada Carvajal
Apoyo a la Supervision
Centro Pecuario y Agroempresarial

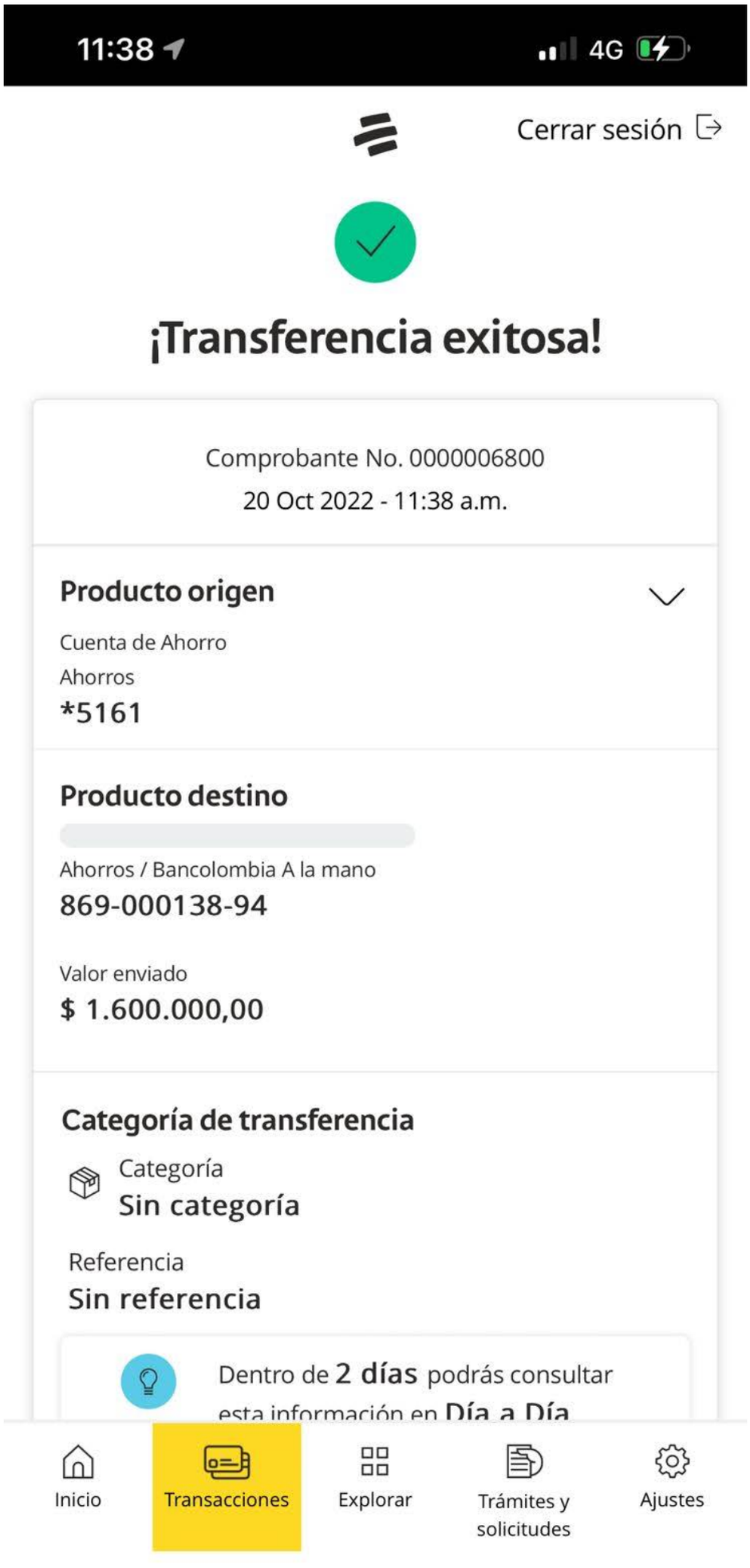
11:38
4G
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000006800
20 Oct 2022 - 11:38 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*5161
Producto destino
Ahorros / Bancolombia A la mano
869-000138-94
Valor enviado
$ 1.600.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Sin referencia
Dentro de 2 días podrás consultar
esta información en Día a Día
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
CABLE_MANI 1	02/14/18	15:51	3220 3918

TARJETA NO. **********2940

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *******5399

A CTA. DE AHORROS NO. 39275191837

POR VALOR DE $**1,000,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: LA GRAN ESTACION
COD. SUCURSAL: 299
CIUDAD: BOGOTA
FECHA: 2018-02-14 HORA: 16:06:08
SECUENCIA: 3234 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: 39275191837
FORMA DE PAGO EFEC: $ 700,000.00xxxxx
COSTO: $12,138.00
DEPOSITANTE: 16114396

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 19 8287771

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

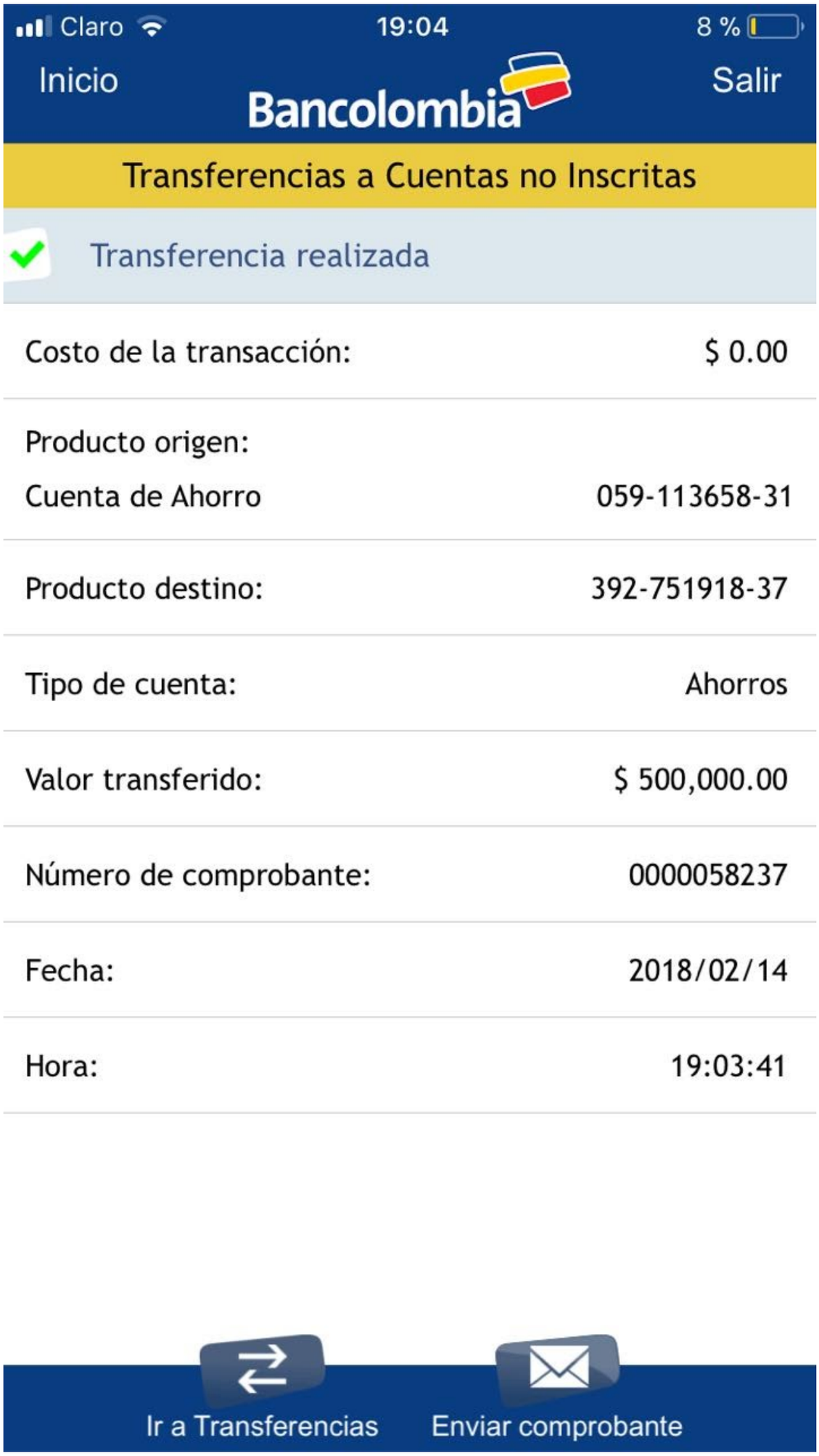
Claro
19:04
8 %
Inicio
Bancolombia
Salir
Transferencias a Cuentas no Inscritas
Transferencia realizada
Costo de la transacción: $ 0.00
Producto origen:
Cuenta de Ahorro 059-113658-31
Producto destino: 392-751918-37
Tipo de cuenta: Ahorros
Valor transferido: $ 500,000.00
Número de comprobante: 0000058237
Fecha: 2018/02/14
Hora: 19:03:41
Ir a Transferencias
Enviar comprobante

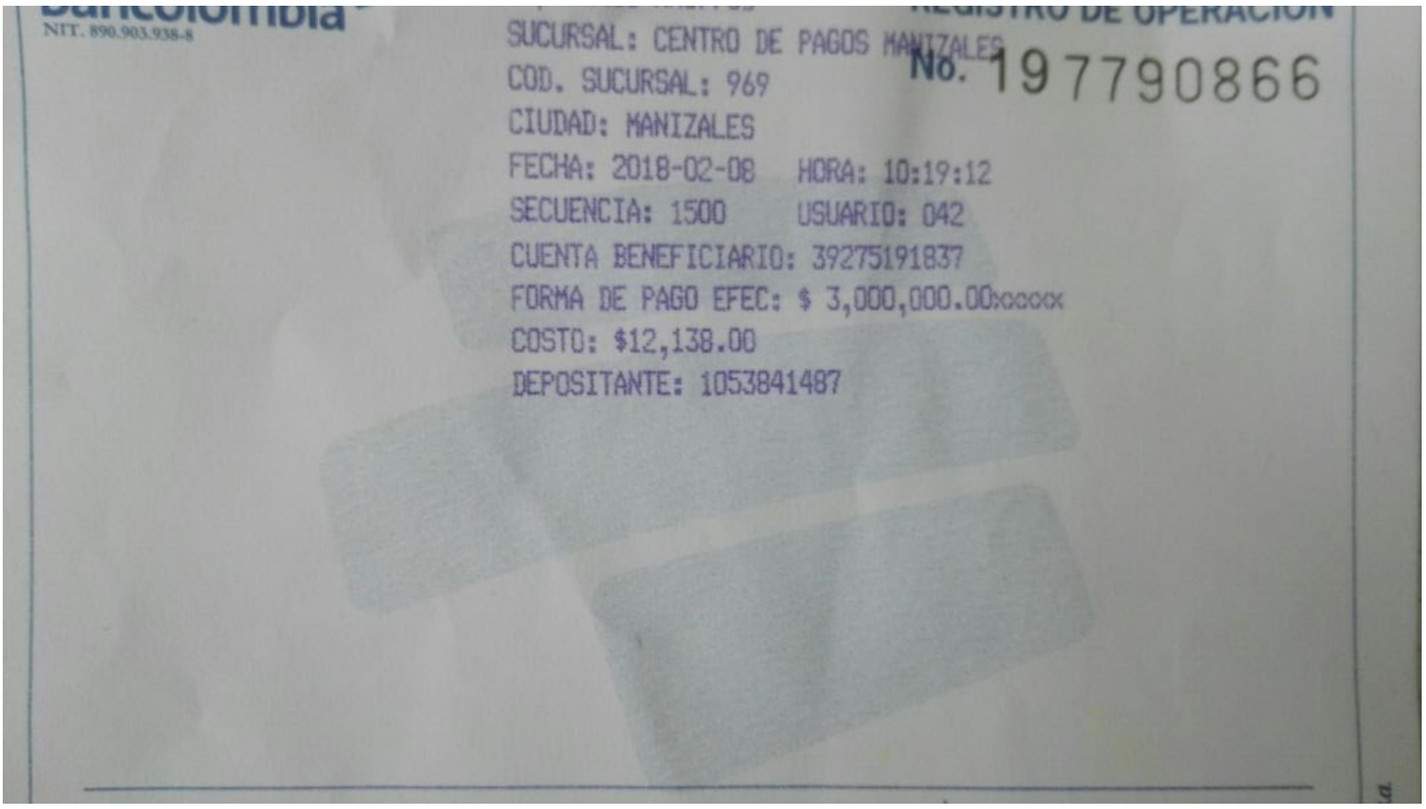

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACION
No. 197790866

SUCURSAL: CENTRO DE PAGOS MANIZALES
COD. SUCURSAL: 969
CIUDAD: MANIZALES
FECHA: 2018-02-08 HORA: 10:19:12
SECUENCIA: 1500 USUARIO: 042
CUENTA BENEFICIARIO: 39275191837
FORMA DE PAGO EFEC: $ 3,000,000.00xxxxx
COSTO: $12,138.00
DEPOSITANTE: 1053841487

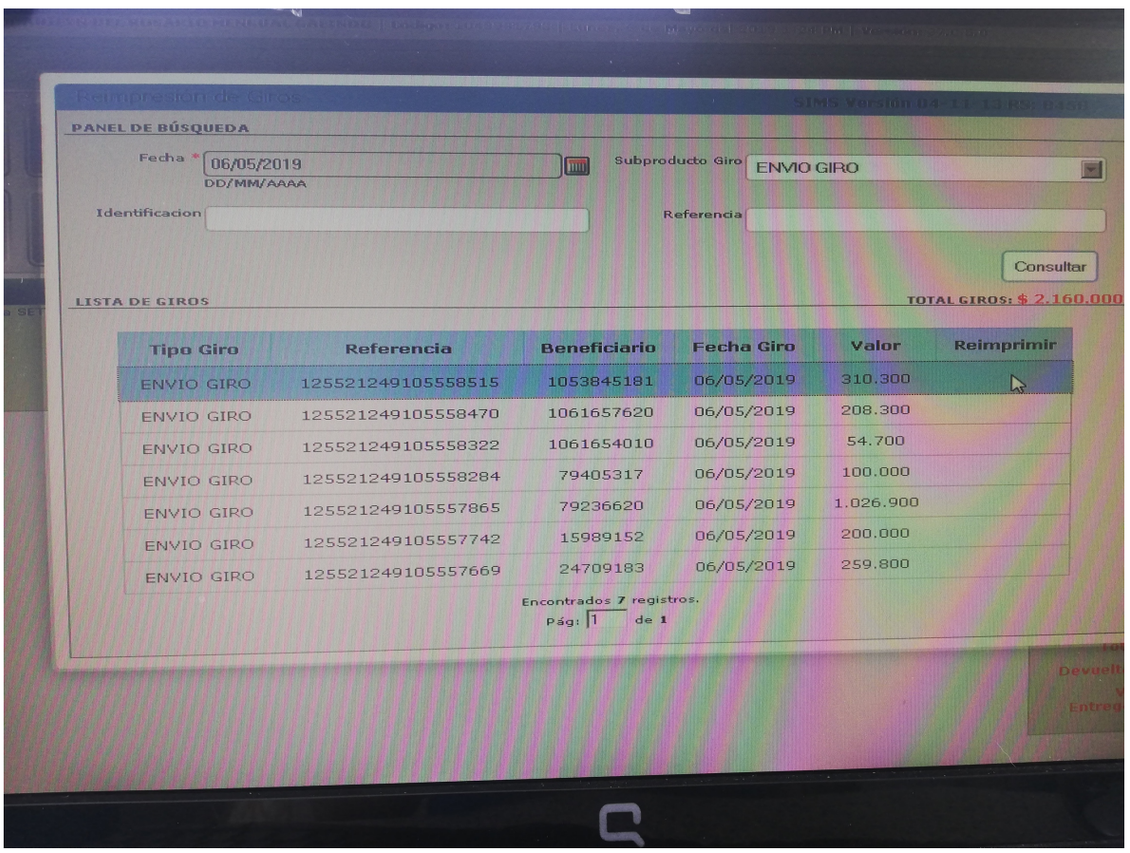

Reimpresión de Giros

PANEL DE BÚSQUEDA

Fecha * 06/05/2019
DD/MM/AAAA

Subproducto Giro ENVIO GIRO

Identificacion

Referencia

Consultar

LISTA DE GIROS

TOTAL GIROS: $ 2.160.000

Tipo Giro	Referencia	Beneficiario	Fecha Giro	Valor	Reimprimir
ENVIO GIRO	125521249105558515	1053845181	06/05/2019	310.300	
ENVIO GIRO	125521249105558470	1061657620	06/05/2019	208.300	
ENVIO GIRO	125521249105558322	1061654010	06/05/2019	54.700	
ENVIO GIRO	125521249105558284	79405317	06/05/2019	100.000	
ENVIO GIRO	125521249105557865	79236620	06/05/2019	1.026.900	
ENVIO GIRO	125521249105557742	15989152	06/05/2019	200.000	
ENVIO GIRO	125521249105557669	24709183	06/05/2019	259.800	

Encontrados 7 registros.
Pág: 1 de 1

Lo Indica que el Señor Carlos Salazar Botero Con el pago del dinero queda a paz y Salvo de toda deuda hasta el mes de Junio de 2023.

Maria Paula Ocampo 2.
CC. 1053845181.

Sabado 3 Junio

Maria Paula Ocampo Zapata, identificada con C.C. # 1.053.845.181, madre del menor Jose Miguel Salazar Ocampo, Recibí en la fecha la suma de $ 5.650.000 por concepto de pago total de la obligación del proceso ejecutivo de alimentos en contra de Carlos Eduardo Salazar Botero.
El pago se discrimina así =
1.700.000 deudas anteriores.
Cuota Alimentaria del mes de mayo
Cuota Alimentaria del mes de Junio
Cuota Alimentaria del mes de Julio - Agosto - Septiembre.
Restan las Cuotas del Abogado

Maria Paula Ocampo
CC. 1053.845.181

Jose M

Jose M · Estados
Foto

9:23 a. m.

Maria 4:36 p. m.

Cómo estás? 4:36 p. m.

27/5/2023

Hola 6:50 p. m.

Cómo vas? 6:50 p. m.

28/5/2023

Maria cómo vas? 4:03 p. m.

Por qué no me contestas ? 4:03 p. m.

Escribe un mensaje

Jose M

3/6/2023

Hola 8:19 a. m.

Hola Carlos, Buenos días! 9:20 a. m.

Cómo vas ? 9:41 a. m.

Bien y tu. 9:46 a. m.

Bien 9:58 a. m.

Cuéntame pues 9:58 a. m.

Para pasar por Jose y enviarte ese dinero 9:58 a. m.

Carlos jose está en santagueda 9:59 a. m.

Y la cuenta, solo tengo Davivienda 9:59 a. m.

O me los da en efectivo 10:00 a. m.

Escribe un mensaje

Jose M
Cómo sigue Jose? 10:47 a. m.
Súper enfermo ya voy para urgencias con el 1:34 p. m.
Me cuentas por favor 2:03 p. m.
María 6:34 p. m.
Cómo sigue Jose ? 6:34 p. m.
5/6/2023
Buenos días 7:40 a. m.
María cómo sigue Jose? 7:40 a. m.
Hola Carlos 7:44 a. m.
Pues regular la verdad 7:44 a. m.
Tiene una infección horrible 7:44 a. m.
Le está supurando el oído y le está saliendo sangre 7:44 a. m.
Escribe un mensaje

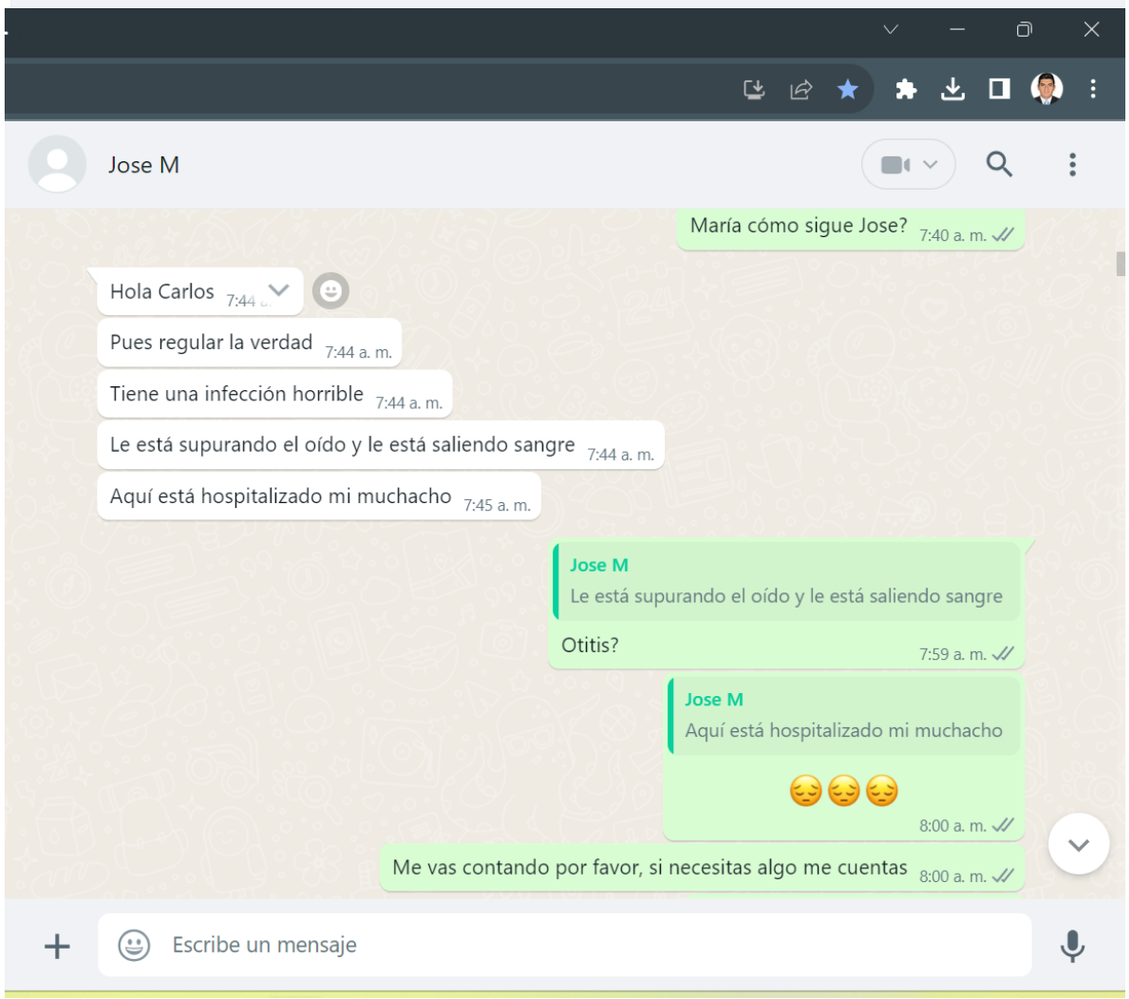
Jose M
María cómo sigue Jose? 7:40 a. m.
Hola Carlos 7:44
Pues regular la verdad 7:44 a. m.
Tiene una infección horrible 7:44 a. m.
Le está supurando el oído y le está saliendo sangre 7:44 a. m.
Aquí está hospitalizado mi muchacho 7:45 a. m.
Jose M
Le está supurando el oído y le está saliendo sangre
Otitis? 7:59 a. m.
Jose M
Aquí está hospitalizado mi muchacho
8:00 a. m.
Me vas contando por favor, si necesitas algo me cuentas 8:00 a. m.
Escribe un mensaje

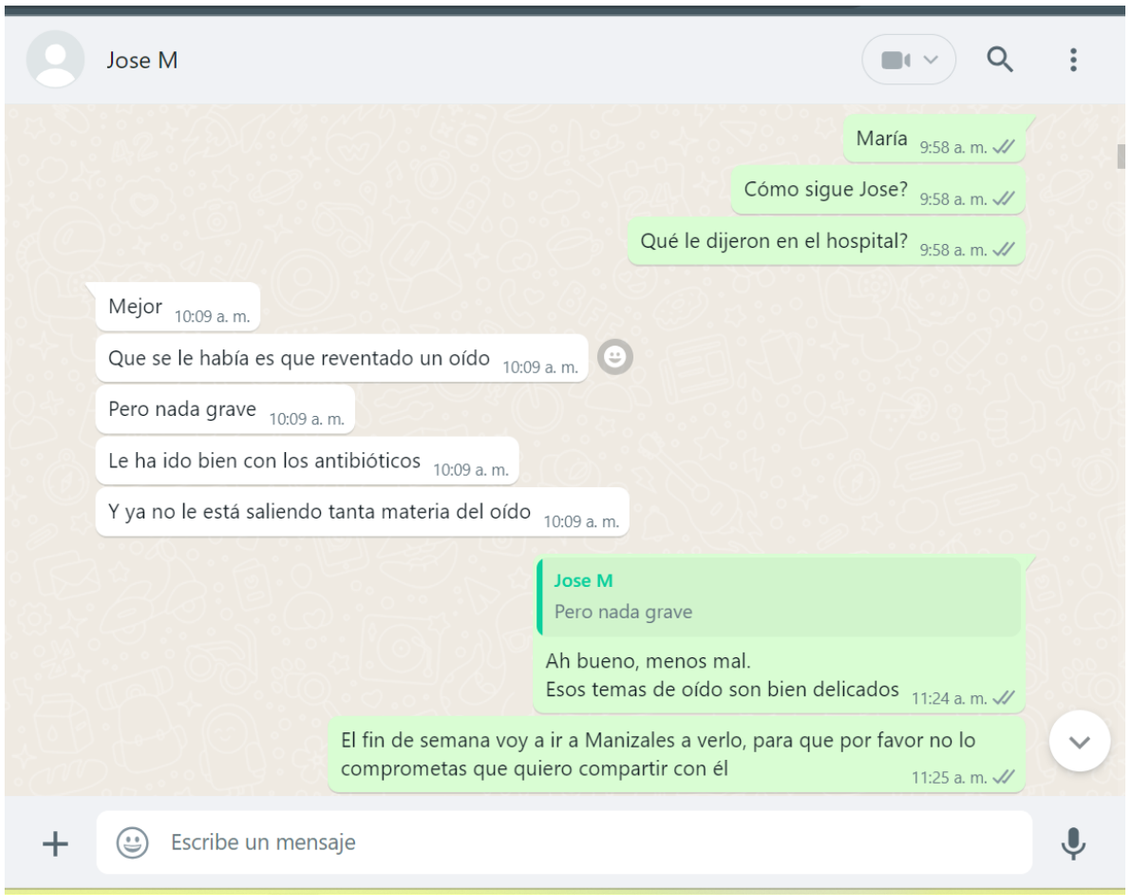
Jose M
María 9:58 a. m.
Cómo sigue Jose? 9:58 a. m.
Qué le dijeron en el hospital? 9:58 a. m.
Mejor 10:09 a. m.
Que se le había es que reventado un oído 10:09 a. m.
Pero nada grave 10:09 a. m.
Le ha ido bien con los antibióticos 10:09 a. m.
Y ya no le está saliendo tanta materia del oído 10:09 a. m.
Jose M
Pero nada grave
Ah bueno, menos mal.
Esos temas de oído son bien delicados 11:24 a. m.
El fin de semana voy a ir a Manizales a verlo, para que por favor no lo comprometas que quiero compartir con él 11:25 a. m.
Escribe un mensaje

Jose M
13/8/2023
A que hora me entregas al niño? 11:57 a. m.
Yo voy para la enea, donde mi abuela 12:22 p. m.
Me lo puede llevar por favor 12:23 p. m.
???? 1:09 p. m.
Yo el niño lo dejé donde su mamá como habíamos quedado 1:16 p. m.
Listo 1:16 p. m.
Gracias 1:16 p. m.
Carlos buenas noches, espero que este muy bien.
La próxima vez que venga a ver a jose le pido que por favor sea en la casa. Desde que usted se lo entrego a mi hermana no ha dejado de llorar, no ha podido conciliar el sueño, está desesperado ese muchacho.
Como que medio se duerme y se despierta gritando mamá, mamá.
Yo ya se lo había manifestado anteriormente.
Y como sus visitas no son constantes, mientras sigan así lo mejor y por el bien de jose es que las visitas sean en un espacio que el conozca y se sienta seguro. 10:17 p. m.
Escribe un mensaje

Jose M

Hola María 7:38 a. m.

Cómo está Jose? 7:38 a. m.

22/6/2023

Jose M · Estados

Los ojos más hermosos

😍

3:04 p. m.

28/6/2023

Hola maría 8:25 a. m.

Cómo está Jose? 8:25 a. m.

10/7/2023

María por qué no me contestas ? 9:55 a. m.

Escribe un mensaje

Jose M

4/8/2023

Carlos hola 12:27 p. m.

Le tengo una buena y una mala noticia 12:28 p. m.

José Miguel está en un tratamiento para enfermedades huérfanas en sura eps 12:28 p. m.

Resulta que teníamos pendientes un examen genético de aminoácidos y proteínas 12:28 p. m.

Y me acabaron de llamar que tiene cita mañana en Medellín, la clínica central de especialistas 12:29 p. m.

A las 9 am 12:30 p. m.

Me perdona? 12:30 p. m.

Uy maría cómo me va a decir eso a esta hora 12:31 p. m.

Yo ya voy viajando a Manizales 12:31 p. m.

Ay Carlos perdón 12:56 p. m.

Escribe un mensaje

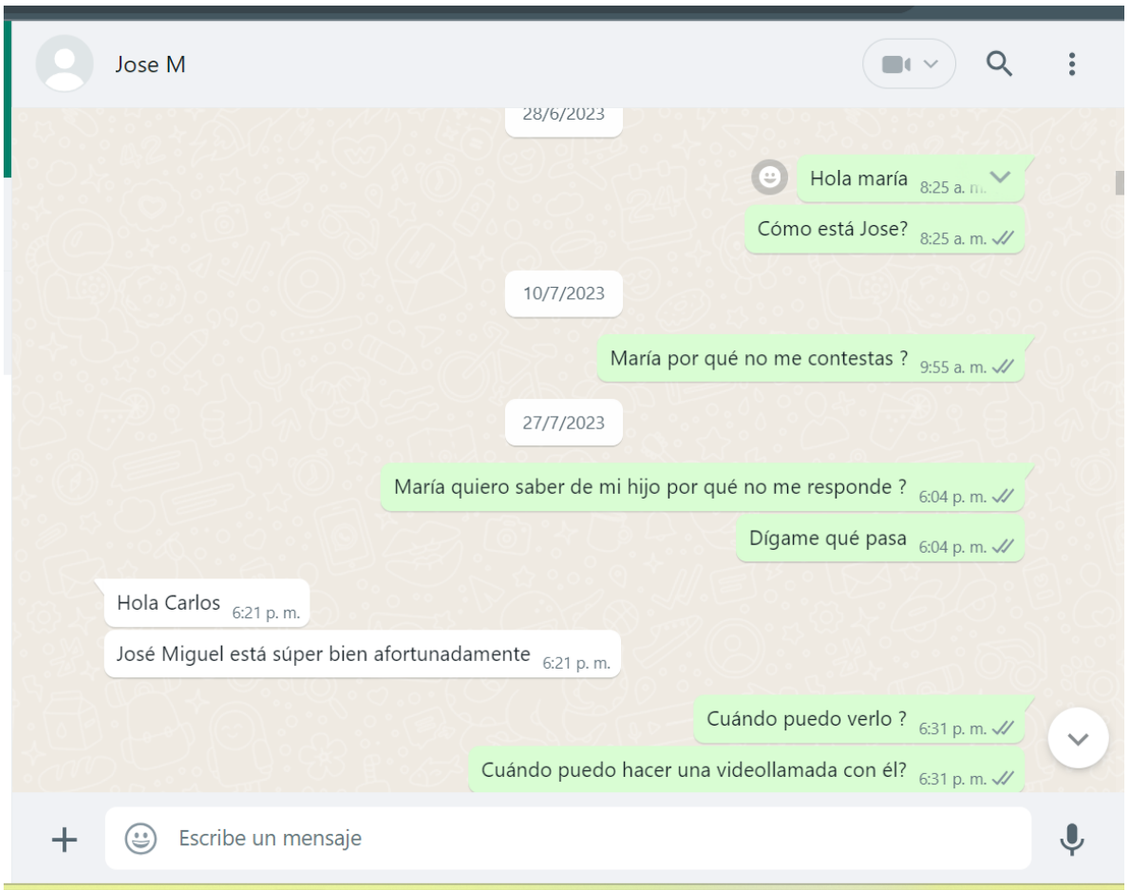
Jose M
28/6/2023
Hola maría 8:25 a. m.
Cómo está Jose? 8:25 a. m.
10/7/2023
María por qué no me contestas ? 9:55 a. m.
27/7/2023
María quiero saber de mi hijo por qué no me responde ? 6:04 p. m.
Dígame qué pasa 6:04 p. m.
Hola Carlos 6:21 p. m.
José Miguel está súper bien afortunadamente 6:21 p. m.
Cuándo puedo verlo ? 6:31 p. m.
Cuándo puedo hacer una videollamada con él? 6:31 p. m.
Escribe un mensaje

Jose M
Tu
Cuándo puedo verlo ?
Cuando quiera venir a verlo 6:45 p. m.
Jose M
Cuando quiera venir a verlo
Pero no ve que le escribo, la llamo y usted no contesta 6:50 p. m.
Carlos pero cual es su drama si cuando está en manizales hace de todo menos ver a su hijo 6:52 p. m.
Siempre ha tenido las puertas de la casa abiertas para que lo visite, lo saque 6:53 p. m.
28/7/2023
El viernes dentro de 8 días voy a Manizales, por favor no me vaya a dejar en visto porque llevo mucho sin ver a Jose y quiero aprovechar para compartir mucho con el 4:56 p. m.
Ok 8:22 p. m.
Escribe un mensaje

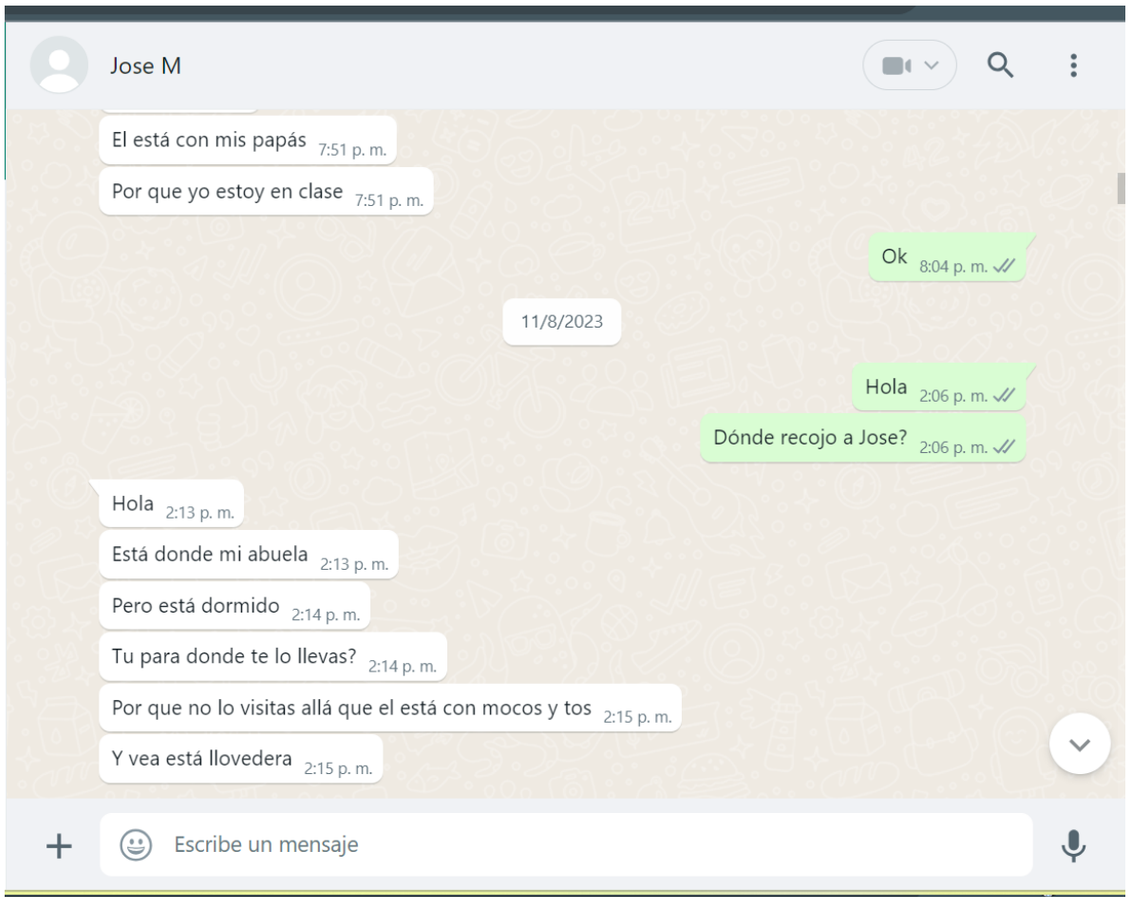
Jose M
El está con mis papás 7:51 p. m.
Por que yo estoy en clase 7:51 p. m.
Ok 8:04 p. m.
11/8/2023
Hola 2:06 p. m.
Dónde recojo a Jose? 2:06 p. m.
Hola 2:13 p. m.
Está donde mi abuela 2:13 p. m.
Pero está dormido 2:14 p. m.
Tu para donde te lo llevas? 2:14 p. m.
Por que no lo visitas allá que el está con mocos y tos 2:15 p. m.
Y vea está llovedera 2:15 p. m.
Escribe un mensaje

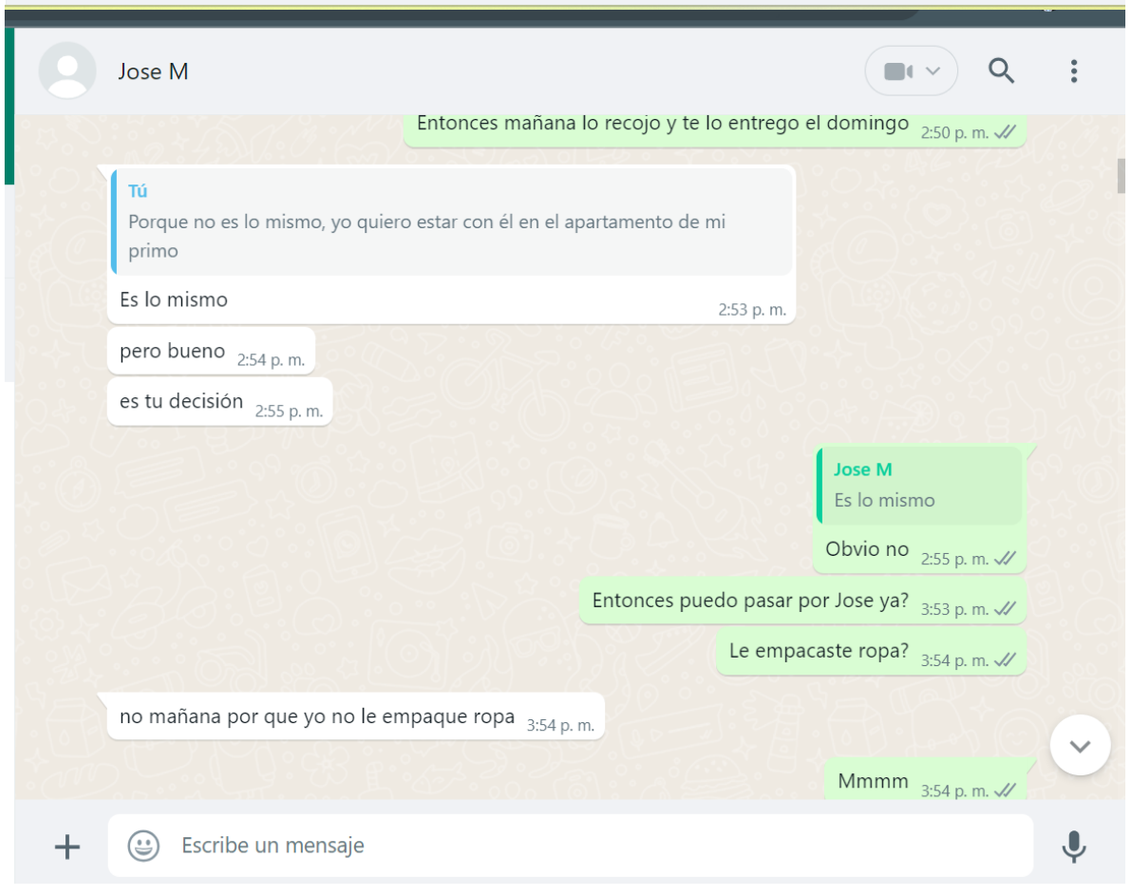
Jose M
Entonces mañana lo recojo y te lo entrego el domingo 2:50 p. m.
Tú
Porque no es lo mismo, yo quiero estar con él en el apartamento de mi primo
Es lo mismo 2:53 p. m.
pero bueno 2:54 p. m.
es tu decisión 2:55 p. m.
Jose M
Es lo mismo
Obvio no 2:55 p. m.
Entonces puedo pasar por Jose ya? 3:53 p. m.
Le empacaste ropa? 3:54 p. m.
no mañana por que yo no le empaque ropa 3:54 p. m.
Mmmm 3:54 p. m.
Escribe un mensaje

Jose M
6:21 p. m.
4/10/2023
Buenos días
Cómo está Jose? 9:21 a. m.
Hola Carlos buenos días 12:03 p. m.
José Miguel está muy bien afortunadamente 12:03 p. m.
Me alegra mucho 12:09 p. m.
Al fin viajan este fds ? 12:09 p. m.
Sii nos vamos para ibague 12:09 p. m.
12:09 p. m.

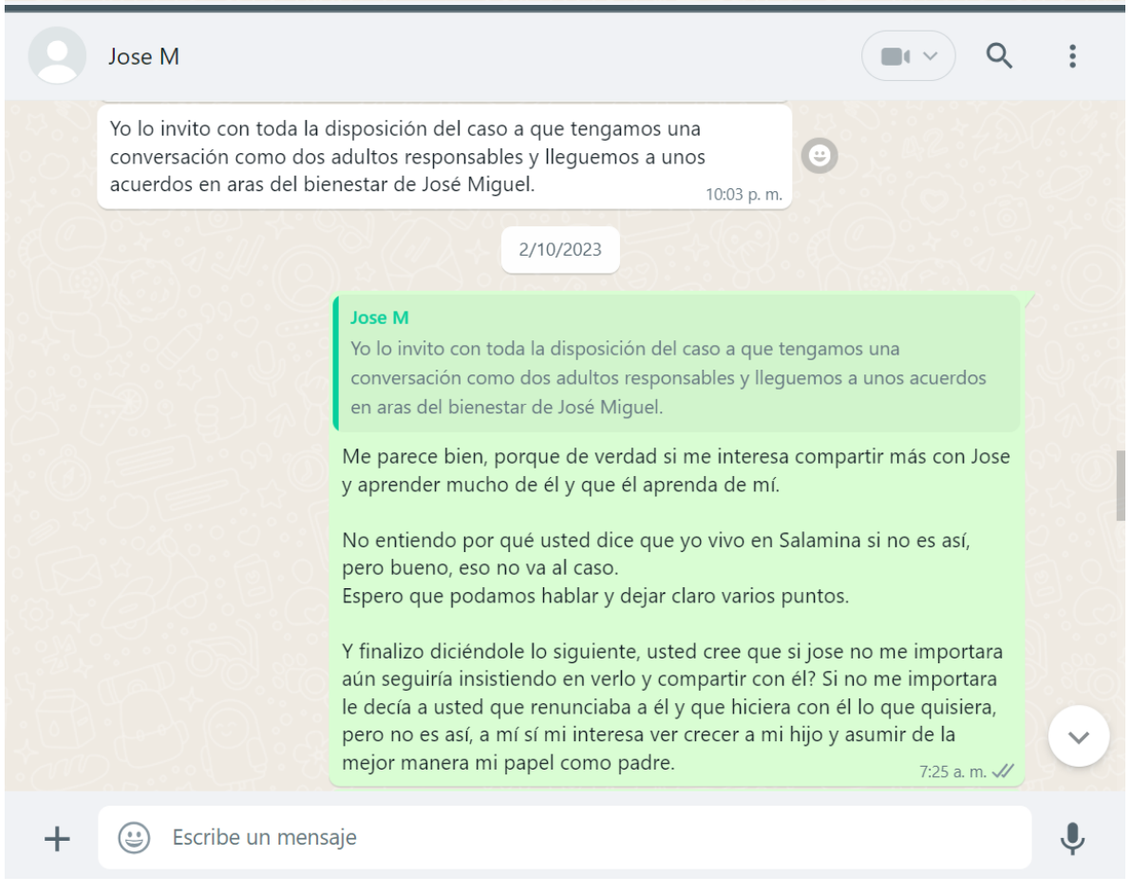
Jose M
Yo lo invito con toda la disposición del caso a que tengamos una conversación como dos adultos responsables y lleguemos a unos acuerdos en aras del bienestar de José Miguel. 10:03 p. m.
2/10/2023
Jose M
Yo lo invito con toda la disposición del caso a que tengamos una conversación como dos adultos responsables y lleguemos a unos acuerdos en aras del bienestar de José Miguel.
Me parece bien, porque de verdad si me interesa compartir más con Jose y aprender mucho de él y que él aprenda de mí.
No entiendo por qué usted dice que yo vivo en Salamina si no es así, pero bueno, eso no va al caso.
Espero que podamos hablar y dejar claro varios puntos.
Y finalizo diciéndole lo siguiente, usted cree que si jose no me importara aún seguiría insistiendo en verlo y compartir con él? Si no me importara le decía a usted que renunciaba a él y que hiciera con él lo que quisiera, pero no es así, a mí sí mi interesa ver crecer a mi hijo y asumir de la mejor manera mi papel como padre. 7:25 a. m.
Escribe un mensaje

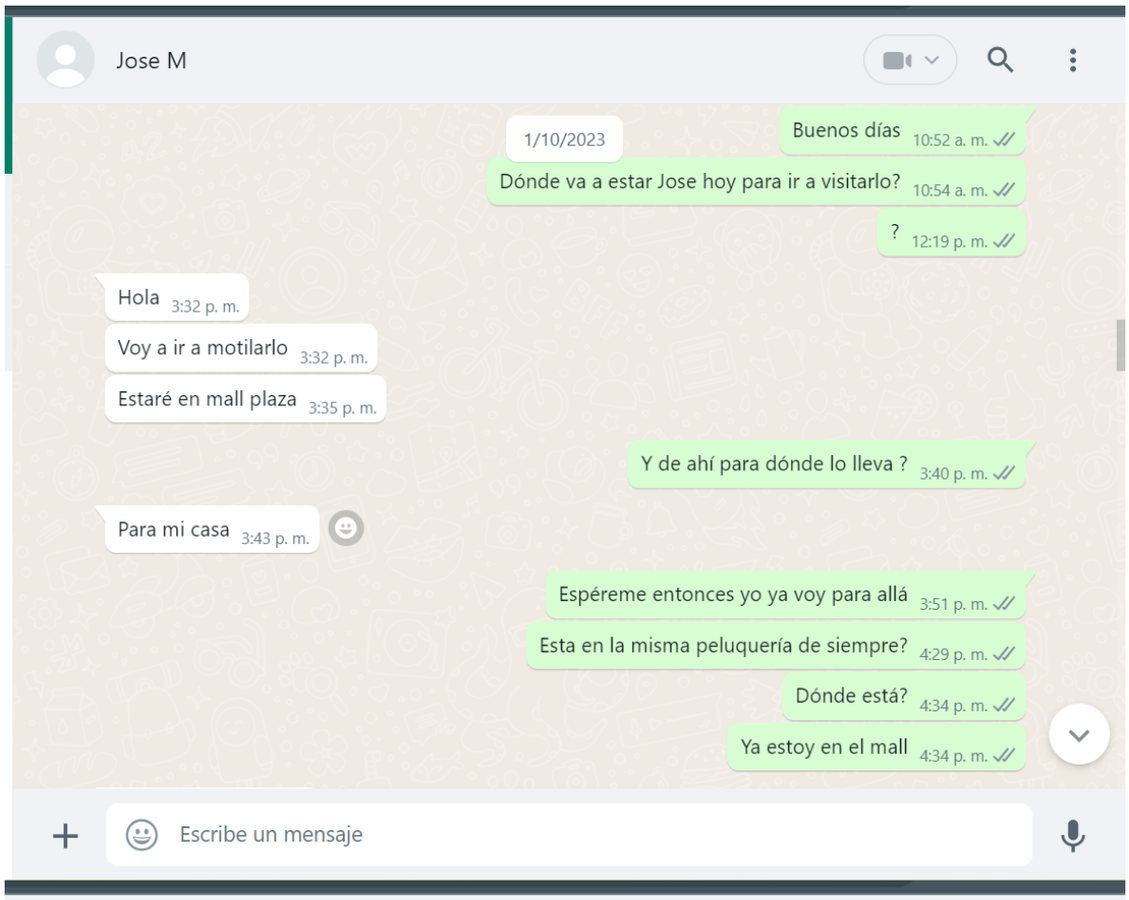
Jose M
1/10/2023
Buenos días 10:52 a. m.
Dónde va a estar Jose hoy para ir a visitarlo? 10:54 a. m.
? 12:19 p. m.
Hola 3:32 p. m.
Voy a ir a motilarlo 3:32 p. m.
Estaré en mall plaza 3:35 p. m.
Y de ahí para dónde lo lleva ? 3:40 p. m.
Para mi casa 3:43 p. m.
Espéreme entonces yo ya voy para allá 3:51 p. m.
Esta en la misma peluquería de siempre? 4:29 p. m.
Dónde está? 4:34 p. m.
Ya estoy en el mall 4:34 p. m.
Escribe un mensaje

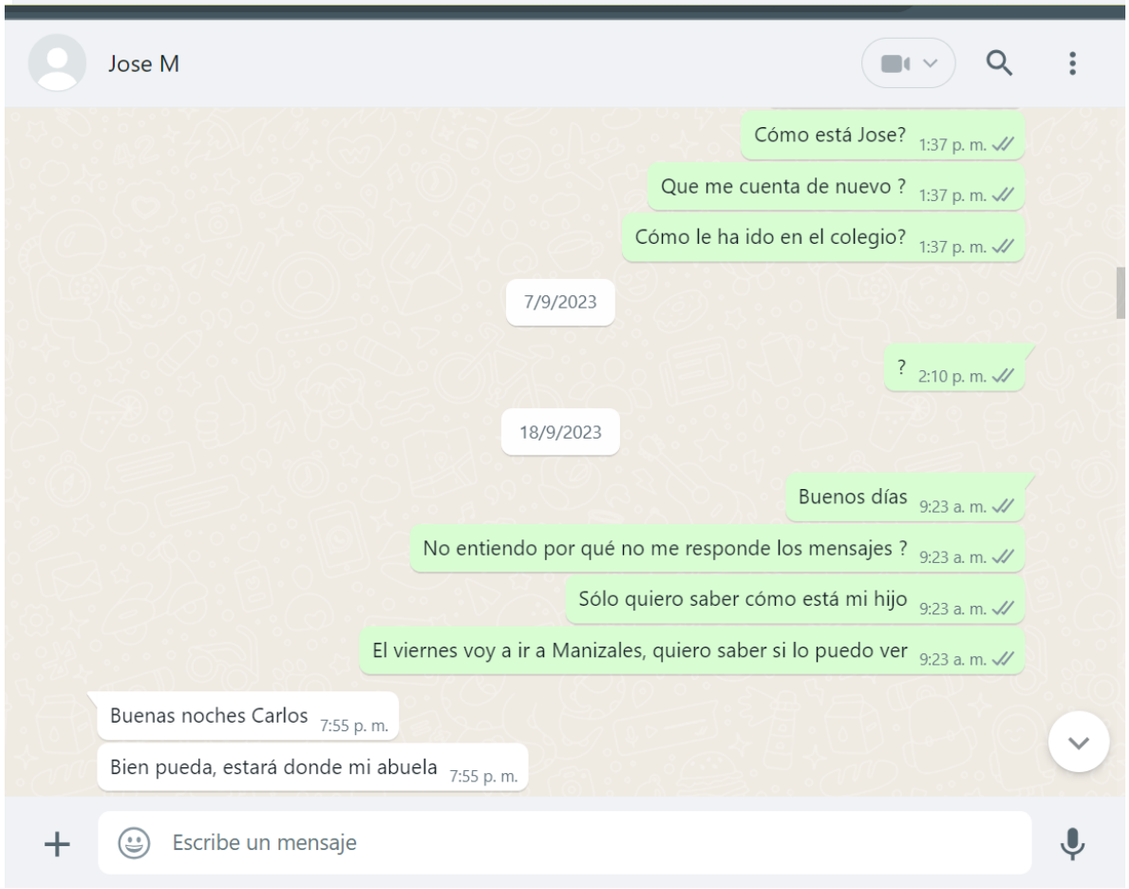
Jose M
Cómo está Jose? 1:37 p. m.
Que me cuenta de nuevo ? 1:37 p. m.
Cómo le ha ido en el colegio? 1:37 p. m.
7/9/2023
? 2:10 p. m.
18/9/2023
Buenos días 9:23 a. m.
No entiendo por qué no me responde los mensajes ? 9:23 a. m.
Sólo quiero saber cómo está mi hijo 9:23 a. m.
El viernes voy a ir a Manizales, quiero saber si lo puedo ver 9:23 a. m.
Buenas noches Carlos 7:55 p. m.
Bien pueda, estará donde mi abuela 7:55 p. m.
Escribe un mensaje

Jose M
13/8/2023
A que hora me entregas al niño? 11:57 a. m.
Yo voy para la enea, donde mi abuela 12:22 p. m.
Me lo puede llevar por favor 12:23 p. m.
???? 1:09 p. m.
Yo el niño lo dejé donde su mamá como habíamos quedado 1:16 p. m.
Listo 1:16 p. m.
Gracias 1:16 p. m.
Carlos buenas noches, espero que este muy bien.
La próxima vez que venga a ver a jose le pido que por favor sea en la casa. Desde que usted se lo entrego a mi hermana no ha dejado de llorar, no ha podido conciliar el sueño, está desesperado ese muchacho. Como que medio se duerme y se despierta gritando mamá, mamá.
Yo ya se lo había manifestado anteriormente.
Y como sus visitas no son constantes, mientras sigan así lo mejor y por el bien de jose es que las visitas sean en un espacio que el conozca y se sienta seguro.
10:17 p. m.
Escribe un mensaje

Caminadores
Martin Garzon A.
Antonella Botero A.
Antonella Guzman .
0:01:59
0:10:46
ESP
11:16 a. m.
24/09/2020

1:55 PM

Jose M

Muy bien gracias a Dios 8:54 a. m.

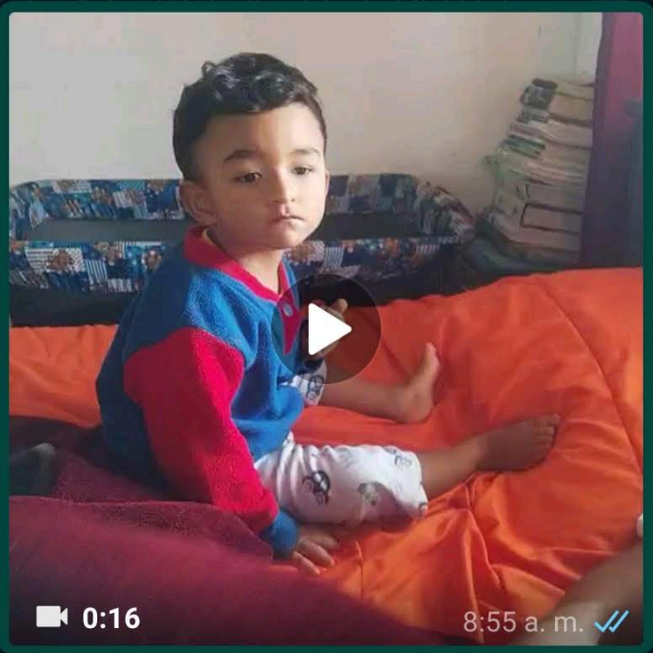

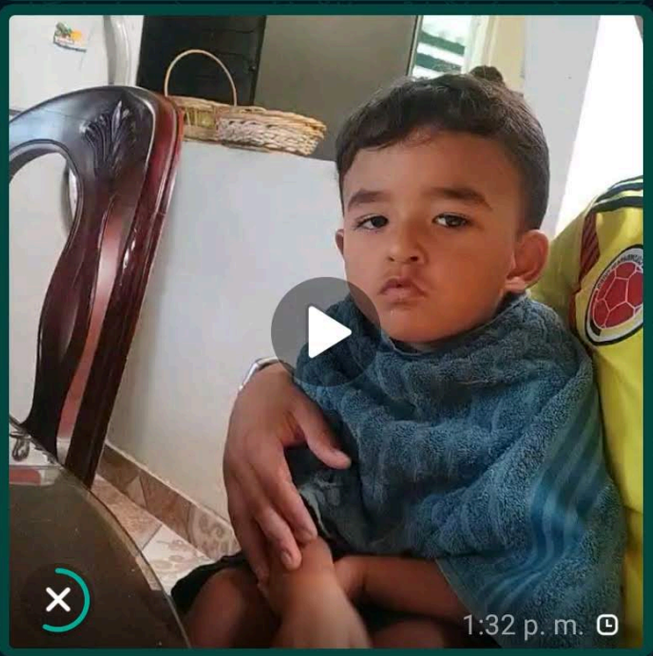

2 MENSAJES NO LEÍDOS

Hermoso mi niño 1:43 p. m.

Y que están haciendo hoy? 1:43 p. m.

Escribe un mensaje

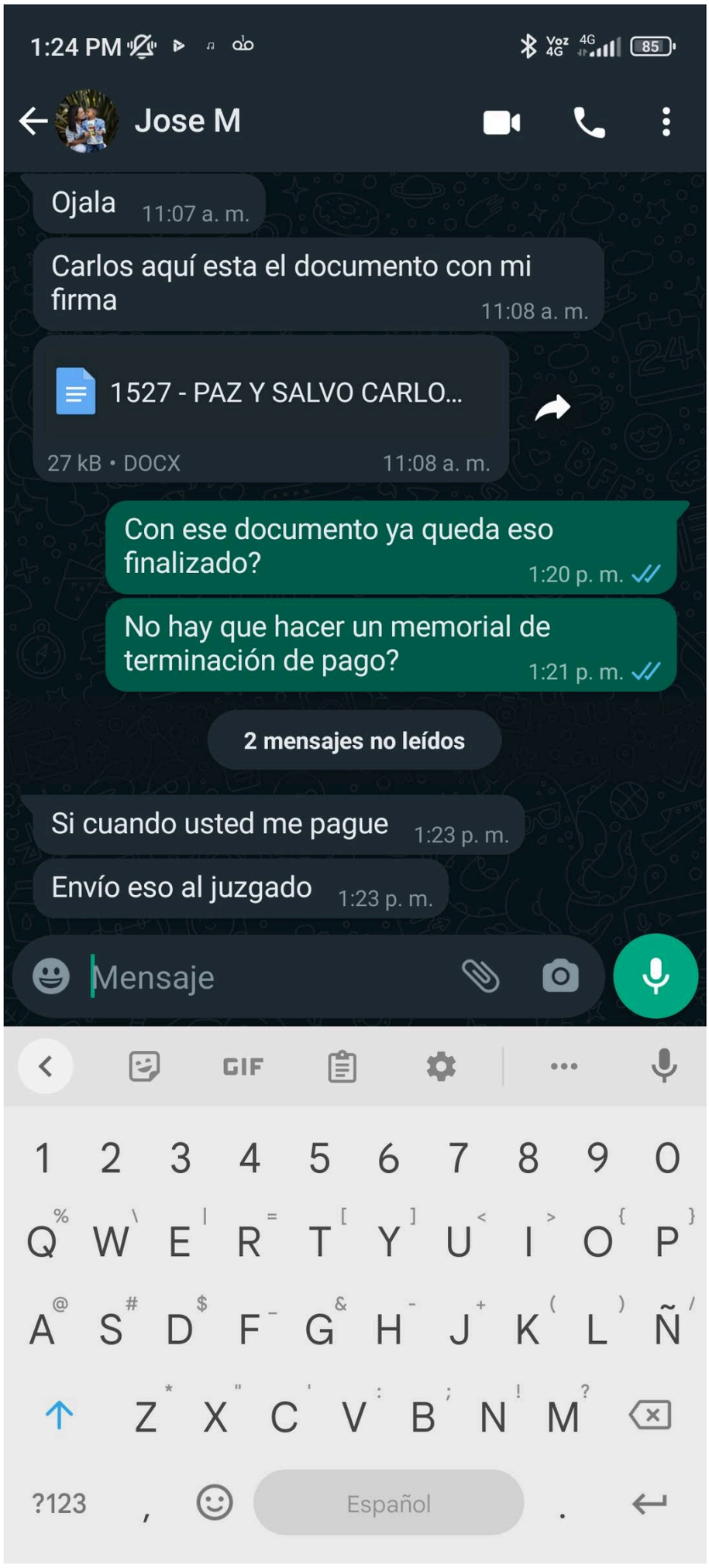
1:24 PM
Jose M
Ojala 11:07 a. m.
Carlos aquí esta el documento con mi firma 11:08 a. m.
1527 - PAZ Y SALVO CARLO...
27 kB • DOCX 11:08 a. m.
Con ese documento ya queda eso finalizado? 1:20 p. m.
No hay que hacer un memorial de terminación de pago? 1:21 p. m.
2 mensajes no leídos
Si cuando usted me pague 1:23 p. m.
Envío eso al juzgado 1:23 p. m.
Mensaje
GIF
Español

8:16 PM

Jose M

25 DE OCTUBRE DE 2020

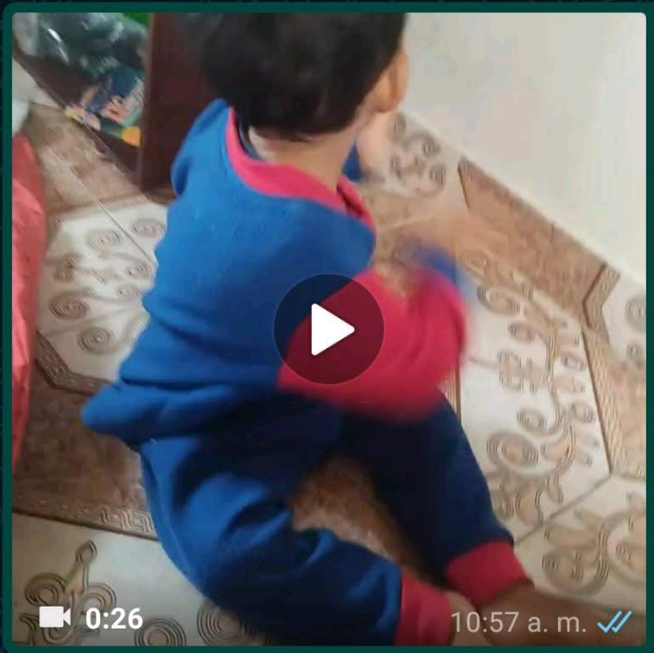

Buenos días mamá. 10:59 a. m.

Ayyyyyyyyyy 1:12 p. m.

Cosita divina 1:12 p. m.

Mándeme más foticos y videos 4:05 p. m.

Bueno 5:44 p. m.

Escribe un mensaje

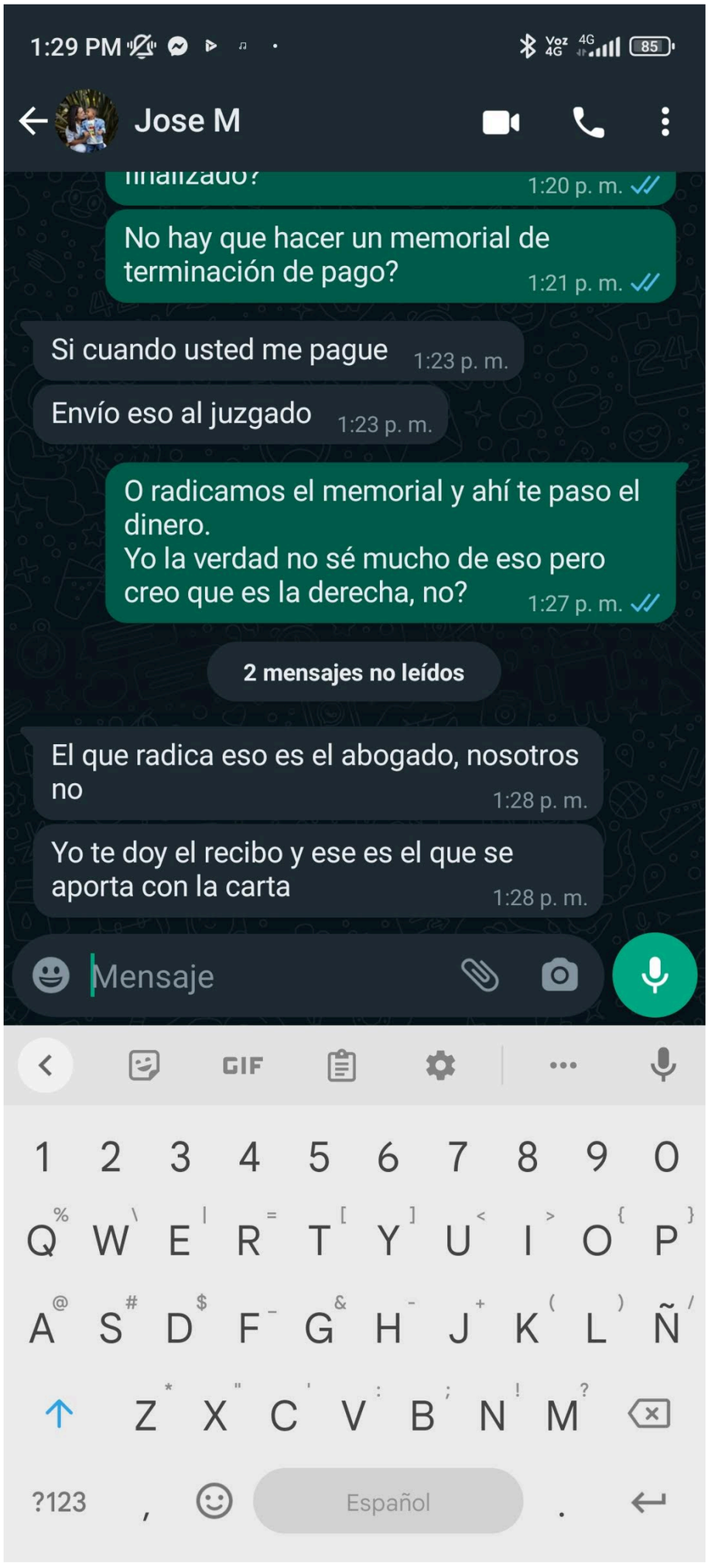
1:29 PM
Jose M
finalizado?
1:20 p. m.
No hay que hacer un memorial de terminación de pago?
1:21 p. m.
Si cuando usted me pague
1:23 p. m.
Envío eso al juzgado
1:23 p. m.
O radicamos el memorial y ahí te paso el dinero.
Yo la verdad no sé mucho de eso pero creo que es la derecha, no?
1:27 p. m.
2 mensajes no leídos
El que radica eso es el abogado, nosotros no
1:28 p. m.
Yo te doy el recibo y ese es el que se aporta con la carta
1:28 p. m.
Mensaje
GIF
Español

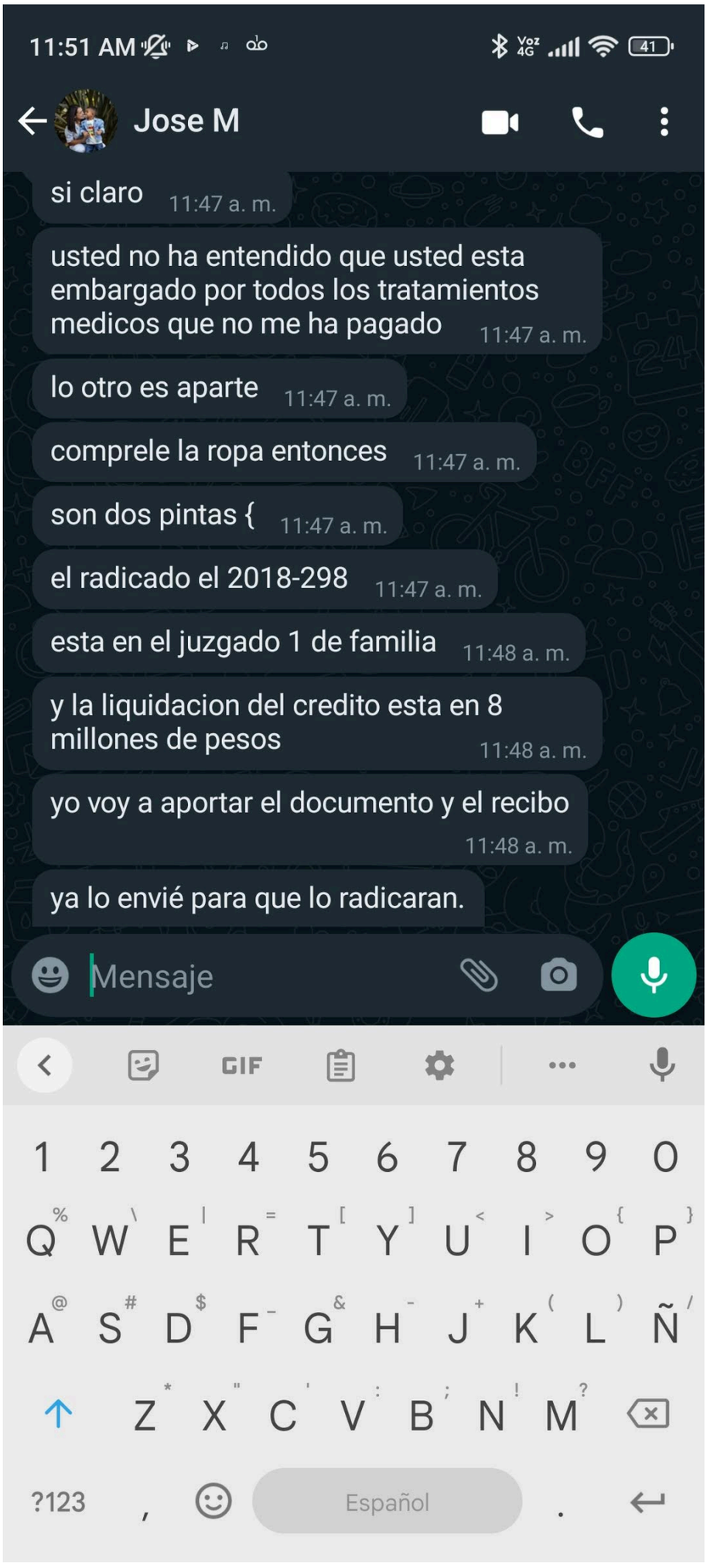
11:51 AM
Jose M
si claro 11:47 a. m.
usted no ha entendido que usted esta embargado por todos los tratamientos medicos que no me ha pagado 11:47 a. m.
lo otro es aparte 11:47 a. m.
comprele la ropa entonces 11:47 a. m.
son dos pintas { 11:47 a. m.
el radicado el 2018-298 11:47 a. m.
esta en el juzgado 1 de familia 11:48 a. m.
y la liquidacion del credito esta en 8 millones de pesos 11:48 a. m.
yo voy a aportar el documento y el recibo 11:48 a. m.
ya lo envié para que lo radicaran.
Mensaje
GIF
Español

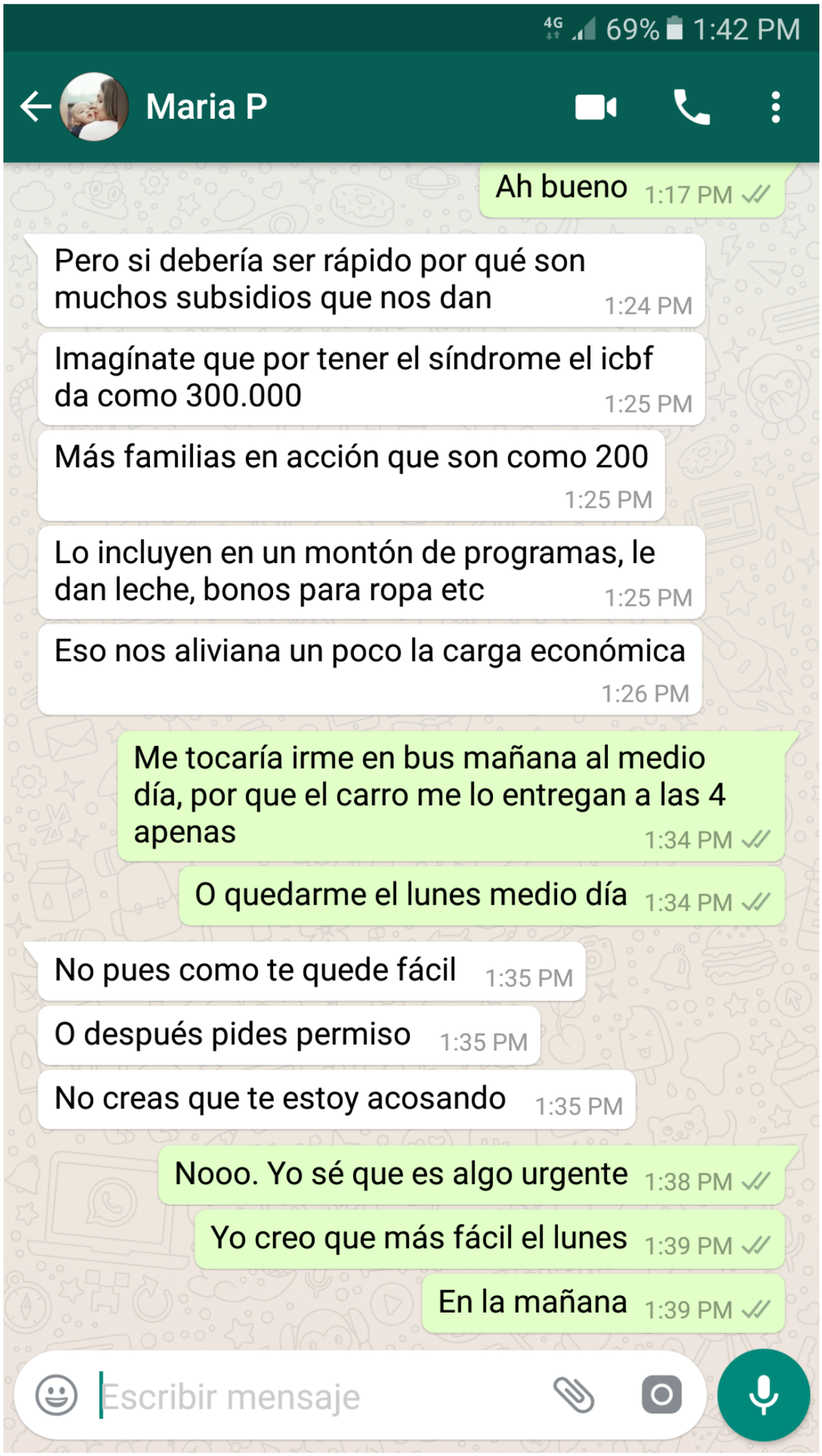
69% 1:42 PM
Maria P
Ah bueno 1:17 PM
Pero si debería ser rápido por qué son muchos subsidios que nos dan 1:24 PM
Imagínate que por tener el síndrome el icbf da como 300.000 1:25 PM
Más familias en acción que son como 200 1:25 PM
Lo incluyen en un montón de programas, le dan leche, bonos para ropa etc 1:25 PM
Eso nos aliviana un poco la carga económica 1:26 PM
Me tocaría irme en bus mañana al medio día, por que el carro me lo entregan a las 4 apenas 1:34 PM
O quedarme el lunes medio día 1:34 PM
No pues como te quede fácil 1:35 PM
O después pides permiso 1:35 PM
No creas que te estoy acosando 1:35 PM
Nooo. Yo sé que es algo urgente 1:38 PM
Yo creo que más fácil el lunes 1:39 PM
En la mañana 1:39 PM
Escribir mensaje

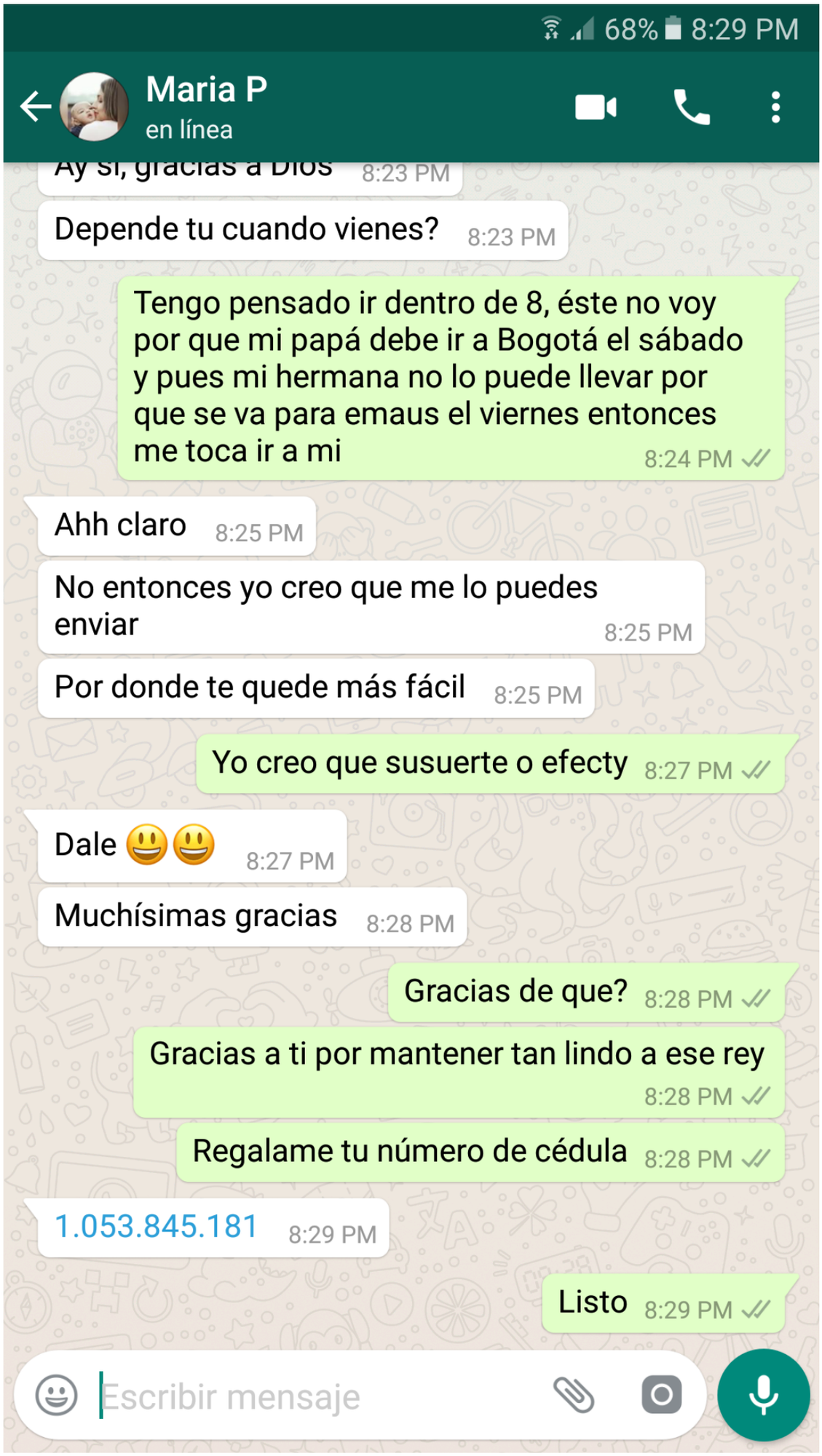
68% 8:29 PM
Maria P
en línea
Ay si, gracias a Dios 8:23 PM
Depende tu cuando vienes? 8:23 PM
Tengo pensado ir dentro de 8, éste no voy por que mi papá debe ir a Bogotá el sábado y pues mi hermana no lo puede llevar por que se va para emaus el viernes entonces me toca ir a mi 8:24 PM
Ahh claro 8:25 PM
No entonces yo creo que me lo puedes enviar 8:25 PM
Por donde te quede más fácil 8:25 PM
Yo creo que susuerte o efecty 8:27 PM
Dale 😃😃 8:27 PM
Muchísimas gracias 8:28 PM
Gracias de que? 8:28 PM
Gracias a ti por mantener tan lindo a ese rey 8:28 PM
Regalame tu número de cédula 8:28 PM
1.053.845.181 8:29 PM
Listo 8:29 PM
Escribir mensaje

96% 9:32 AM

Maria P

colocarte a JM 8:36 AM

00:20 8:54 AM

😍😍😍😍😍😍😍 9:27 AM

Comenzar el día con esa nota de voz... lo mejor que me puede pasar 9:28 AM

Hermoso! 9:30 AM

Como la mamá 9:30 AM

Jajaja 9:30 AM

Escribir mensaje

Para los que no tienen conocimiento del tema Jose Miguel nació con un síndrome que gracias a Dios no se ha manifestado como los exámenes lo predecía, pero si ha retrasado su desarrollo motor, además una de sus vistas está bastante afectada; es por ésto que nos tomamos la tarea de consultar con especialistas diferentes soluciones, pero las respuestas que hemos encontrado son demasiado costosas, de igual manera tomamos la decisión de hacer todo lo posible por la salud de él, éste fds Jose Miguel inicia con unas terapias en Ecuador que cuestan alrededor de 90' de pesos, con la ayuda de varios familiares hemos recogido 20'. Les cuento todo ésto por si alguno tiene la intención y la capacidad de aportar un granito de arena para José Miguel no puede hacer adquiriendo éste bono o con lo que pueda. Muchas gracias!

5:01 P. M. ✓

74% 9:42 PM
Maria P
escribiendo...
9:20 PM
9:21 PM
Maria P
Ay si divino
No sé parece en nada a la mamá
9:21 PM
haré caso omiso a ese comentario
9:22 PM
Maria P
haré caso omiso a ese comentario
Jajajja tu sabes que es por joder.
9:30 PM
9:30 PM
Jajaja yo se! Soy feita pero el saco sólo mis dedos de los pies, no hay problema
9:39 PM
Jajajaja que pesar tan feita
9:41 PM
Escribir mensaje

3G 46% 10:53 p. m.

Médico Ecuador

dinero para la terapia.
Muchísimas gracias.
Quedo atento

9:08 P. M.

9:09 P. M.

9:12 P. M.

Esta bien te colaboro con 250. No lo cuentes

10:22 P. M.

Escribe un mensaje

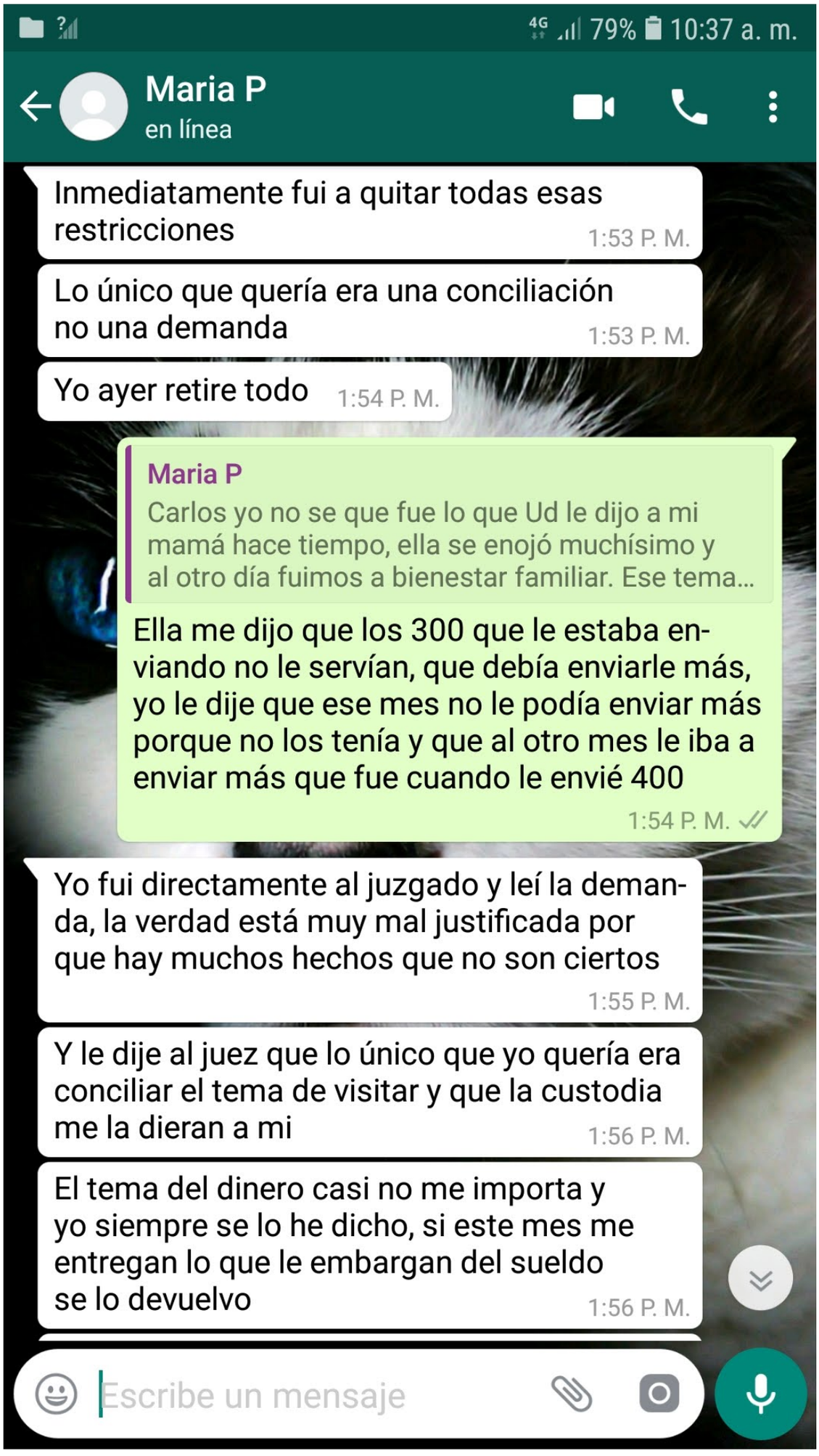
79% 10:37 a. m.
Maria P
en línea
Inmediatamente fui a quitar todas esas restricciones
1:53 P. M.
Lo único que quería era una conciliación no una demanda
1:53 P. M.
Yo ayer retire todo
1:54 P. M.
Maria P
Carlos yo no se que fue lo que Ud le dijo a mi mamá hace tiempo, ella se enojó muchísimo y al otro día fuimos a bienestar familiar. Ese tema...
Ella me dijo que los 300 que le estaba enviando no le servían, que debía enviarle más, yo le dije que ese mes no le podía enviar más porque no los tenía y que al otro mes le iba a enviar más que fue cuando le envié 400
1:54 P. M.
Yo fui directamente al juzgado y leí la demanda, la verdad está muy mal justificada por que hay muchos hechos que no son ciertos
1:55 P. M.
Y le dije al juez que lo único que yo quería era conciliar el tema de visitar y que la custodia me la dieran a mi
1:56 P. M.
El tema del dinero casi no me importa y yo siempre se lo he dicho, si este mes me entregan lo que le embargan del sueldo se lo devuelvo
1:56 P. M.
Escribe un mensaje

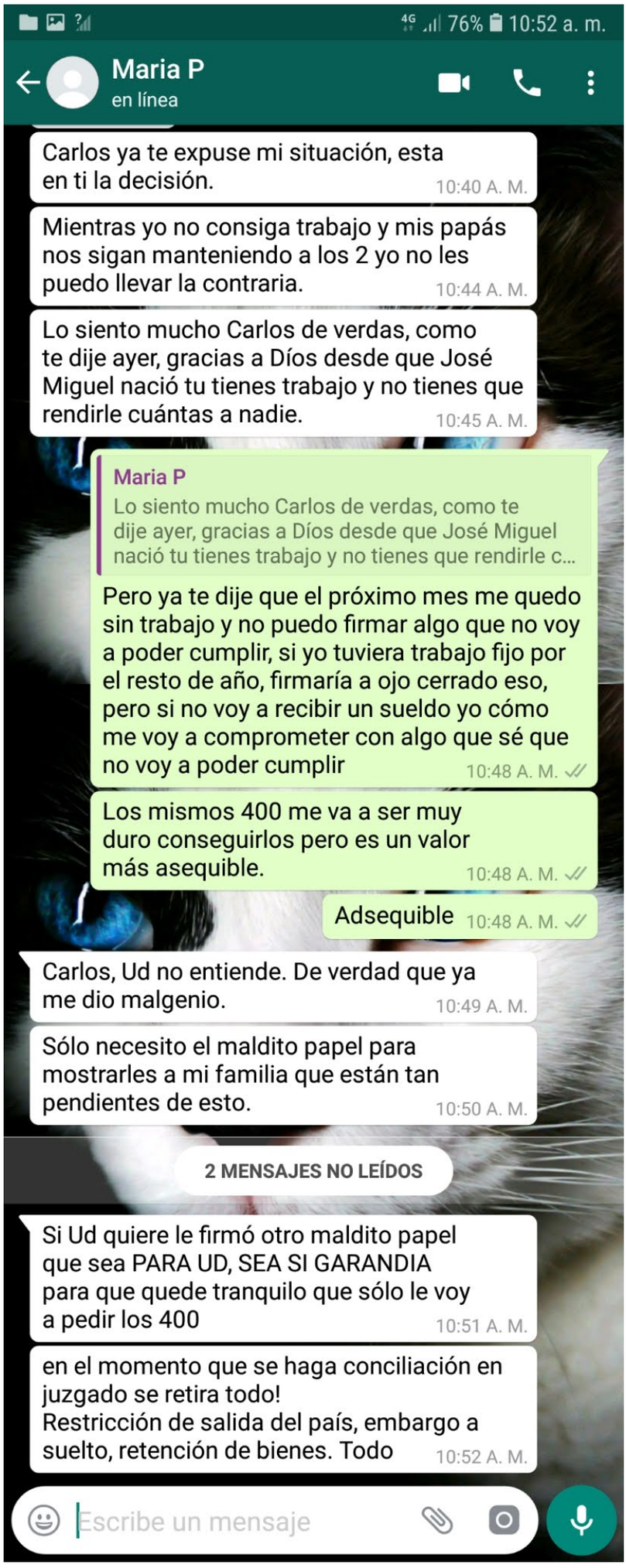
76% 10:52 a. m.
Maria P
en línea
Carlos ya te expuse mi situación, esta en ti la decisión. 10:40 A. M.
Mientras yo no consiga trabajo y mis papás nos sigan manteniendo a los 2 yo no les puedo llevar la contraria. 10:44 A. M.
Lo siento mucho Carlos de verdas, como te dije ayer, gracias a Díos desde que José Miguel nació tu tienes trabajo y no tienes que rendirle cuántas a nadie. 10:45 A. M.
Maria P
Lo siento mucho Carlos de verdas, como te dije ayer, gracias a Díos desde que José Miguel nació tu tienes trabajo y no tienes que rendirle c...
Pero ya te dije que el próximo mes me quedo sin trabajo y no puedo firmar algo que no voy a poder cumplir, si yo tuviera trabajo fijo por el resto de año, firmaría a ojo cerrado eso, pero si no voy a recibir un sueldo yo cómo me voy a comprometer con algo que sé que no voy a poder cumplir 10:48 A. M.
Los mismos 400 me va a ser muy duro conseguirlos pero es un valor más asequible. 10:48 A. M.
Adsequible 10:48 A. M.
Carlos, Ud no entiende. De verdad que ya me dio malgenio. 10:49 A. M.
Sólo necesito el maldito papel para mostrarles a mi familia que están tan pendientes de esto. 10:50 A. M.
2 MENSAJES NO LEÍDOS
Si Ud quiere le firmó otro maldito papel que sea PARA UD, SEA SI GARANDIA para que quede tranquilo que sólo le voy a pedir los 400 10:51 A. M.
en el momento que se haga conciliación en juzgado se retira todo!
Restricción de salida del país, embargo a suelto, retención de bienes. Todo 10:52 A. M.
Escribe un mensaje

76% 10:51 a. m.
Maria P
en línea
Lo siento mucho Carlos de verdas, como te dije ayer, gracias a Díos desde que José Miguel nació tu tienes trabajo y no tienes que rendirle cuántas a nadie.
10:45 A. M.
Maria P
Lo siento mucho Carlos de verdas, como te dije ayer, gracias a Díos desde que José Miguel nació tu tienes trabajo y no tienes que rendirle c...
Pero ya te dije que el próximo mes me quedo sin trabajo y no puedo firmar algo que no voy a poder cumplir, si yo tuviera trabajo fijo por el resto de año, firmaría a ojo cerrado eso, pero si no voy a recibir un sueldo yo cómo me voy a comprometer con algo que sé que no voy a poder cumplir
10:48 A. M.
Los mismos 400 me va a ser muy duro conseguirlos pero es un valor más asequible.
10:48 A. M.
Adsequible
10:48 A. M.
2 MENSAJES NO LEÍDOS
Carlos, Ud no entiende. De verdad que ya me dio malgenio.
10:49 A. M.
Sólo necesito el maldito papel para mostrarles a mi familia que están tan pendientes de esto.
10:50 A. M.
Escribe un mensaje

5:45

Mp

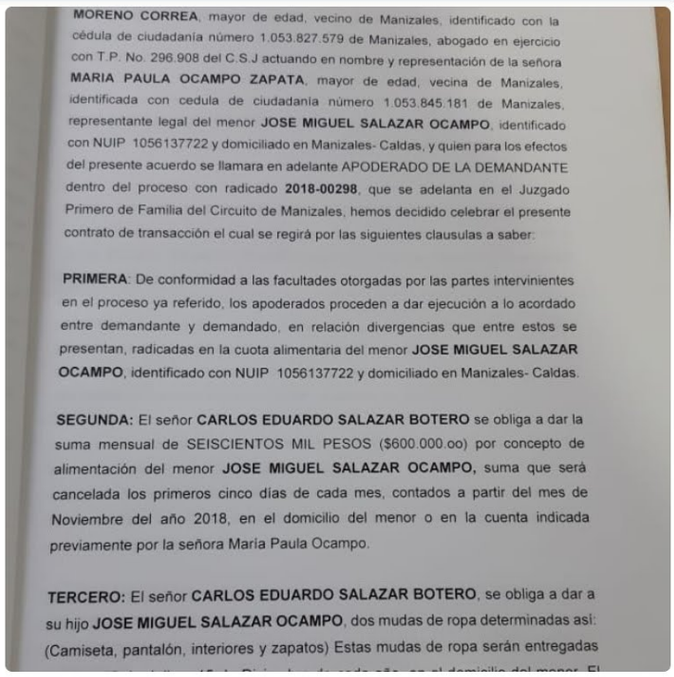

MORENO CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 296.908 del C.S.J actuando en nombre y representación de la señora **MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.845.181 de Manizales, representante legal del menor **JOSE MIGUEL SALAZAR OCAMPO**, identificado con NUIP 1056137722 y domiciliado en Manizales- Caldas, y quien para los efectos del presente acuerdo se llamara en adelante APODERADO DE LA DEMANDANTE dentro del proceso con radicado **2018-00298**, que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, hemos decidido celebrar el presente contrato de transacción el cual se regirá por las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA: De conformidad a las facultades otorgadas por las partes intervinientes en el proceso ya referido, los apoderados proceden a dar ejecución a lo acordado entre demandante y demandado, en relación divergencias que entre estos se presentan, radicadas en la cuota alimentaria del menor **JOSE MIGUEL SALAZAR OCAMPO**, identificado con NUIP 1056137722 y domiciliado en Manizales- Caldas.

SEGUNDA: El señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO** se obliga a dar la suma mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto de alimentación del menor **JOSE MIGUEL SALAZAR OCAMPO,** suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del mes de Noviembre del año 2018, en el domicilio del menor o en la cuenta indicada previamente por la señora María Paula Ocampo.

TERCERO: El señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO**, se obliga a dar a su hijo **JOSE MIGUEL SALAZAR OCAMPO**, dos mudas de ropa determinadas así: (Camiseta, pantalón, interiores y zapatos) Estas mudas de ropa serán entregadas

Hola Carlos te envio esto a fin de que tengas en cuenta las 2 mudas de ropa que debes darle a José Miguel. Espero y no se preste para conflictos, pero bien sabes que el crecio bastante y dejo toda la ropa que le compramos en diciembre. 17:09

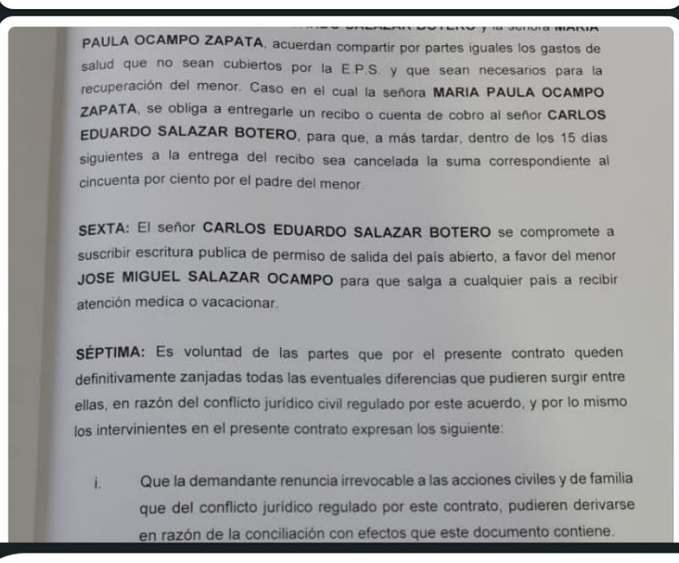

PAULA OCAMPO ZAPATA, acuerdan compartir por partes iguales los gastos de salud que no sean cubiertos por la E.P.S. y que sean necesarios para la recuperación del menor. Caso en el cual la señora **MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA**, se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO**, para que, a más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre del menor.

SEXTA: El señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO** se compromete a suscribir escritura publica de permiso de salida del país abierto, a favor del menor **JOSE MIGUEL SALAZAR OCAMPO** para que salga a cualquier país a recibir atención medica o vacacionar.

SÉPTIMA: Es voluntad de las partes que por el presente contrato queden definitivamente zanjadas todas las eventuales diferencias que pudieren surgir entre ellas, en razón del conflicto jurídico civil regulado por este acuerdo, y por lo mismo los intervinientes en el presente contrato expresan los siguiente:

i. Que la demandante renuncia irrevocable a las acciones civiles y de familia que del conflicto jurídico regulado por este contrato, pudieren derivarse en razón de la conciliación con efectos que este documento contiene.

Escribe un mensaje

22:48

Jhorman

Dónde andas 22:00

Jhormitan 22:00

En el apto, Manizales Caldas 22:00

Ven pues 22:00

Estoy en hágale duro 22:00

Hoy no puedo 22:07

Mmmm 22:10

Bueno pues 22:10

Pero muchas gracias ❤️ 22:10

Escribe un mensaje

13:36

Jose M

Eso está bien 18:29

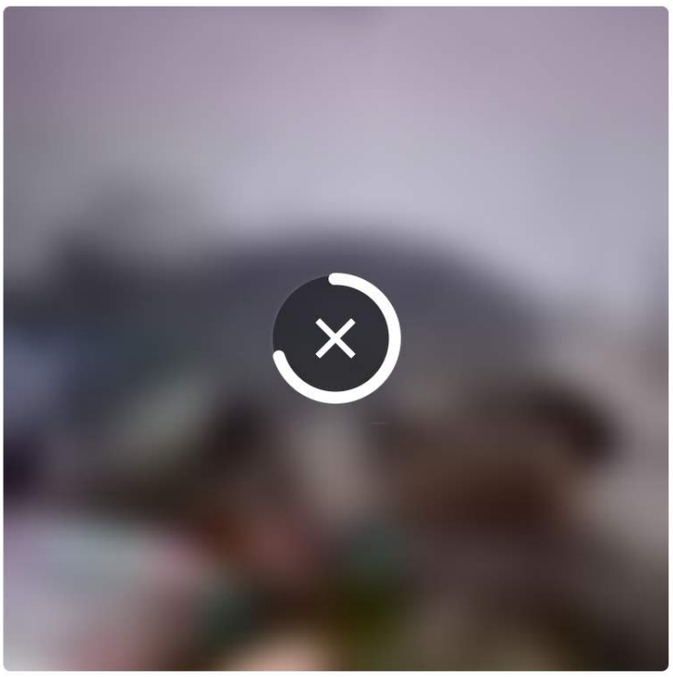

Me explica la toxicidad de su hijo que no quiere dormir solo y aparte me tiene que montar el pie 22:49

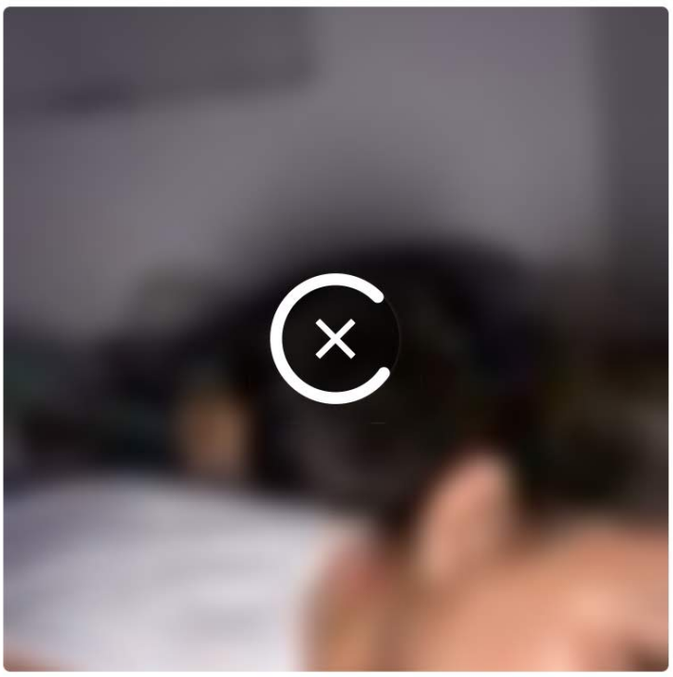

Mira esto!!!!

Escribe un mensaje

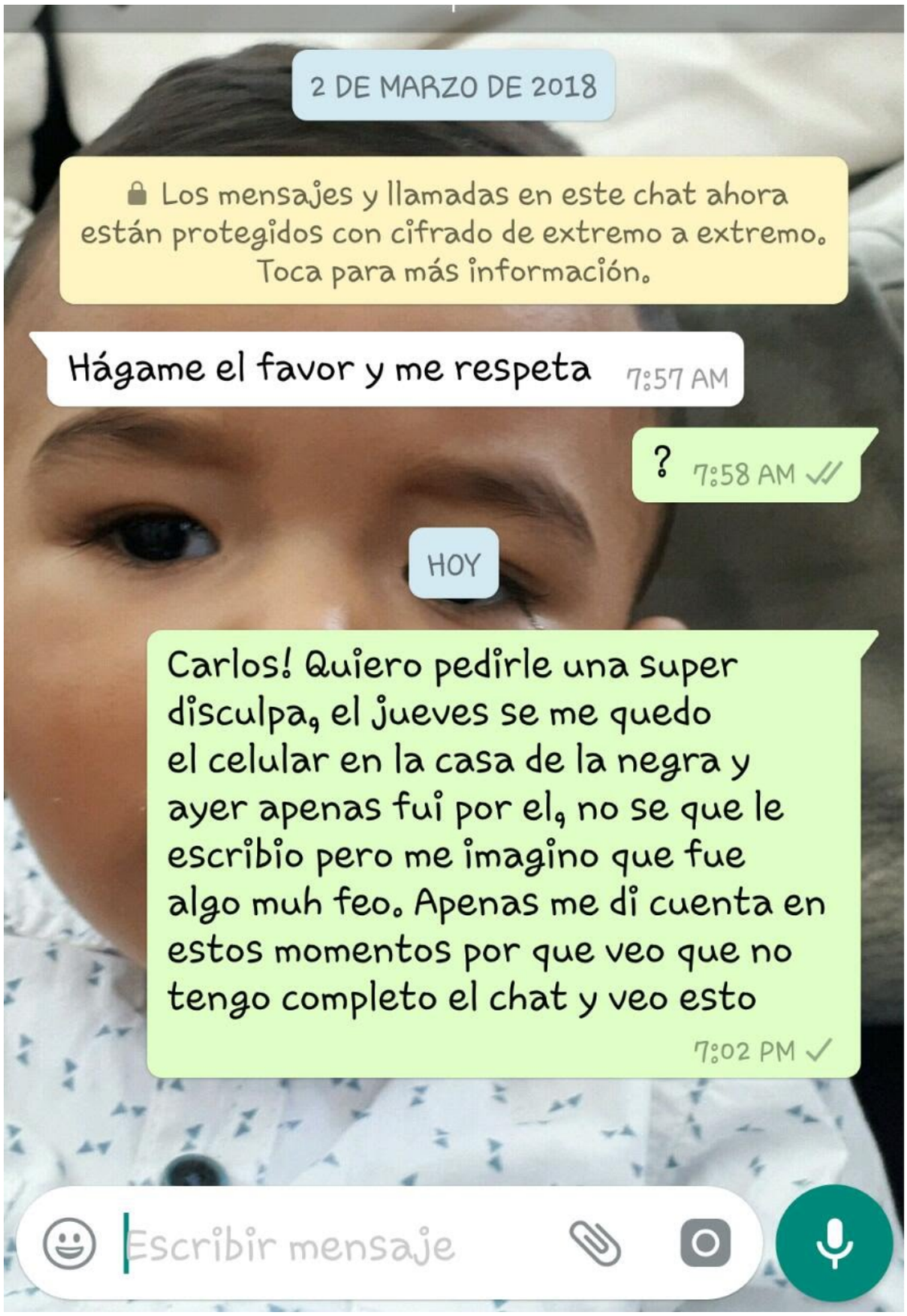
2 DE MARZO DE 2018
Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.
Hágame el favor y me respeta 7:57 AM
? 7:58 AM
HOY
Carlos! Quiero pedirle una super disculpa, el jueves se me quedo el celular en la casa de la negra y ayer apenas fui por el, no se que le escribio pero me imagino que fue algo muh feo. Apenas me di cuenta en estos momentos por que veo que no tengo completo el chat y veo esto
7:02 PM
Escribir mensaje

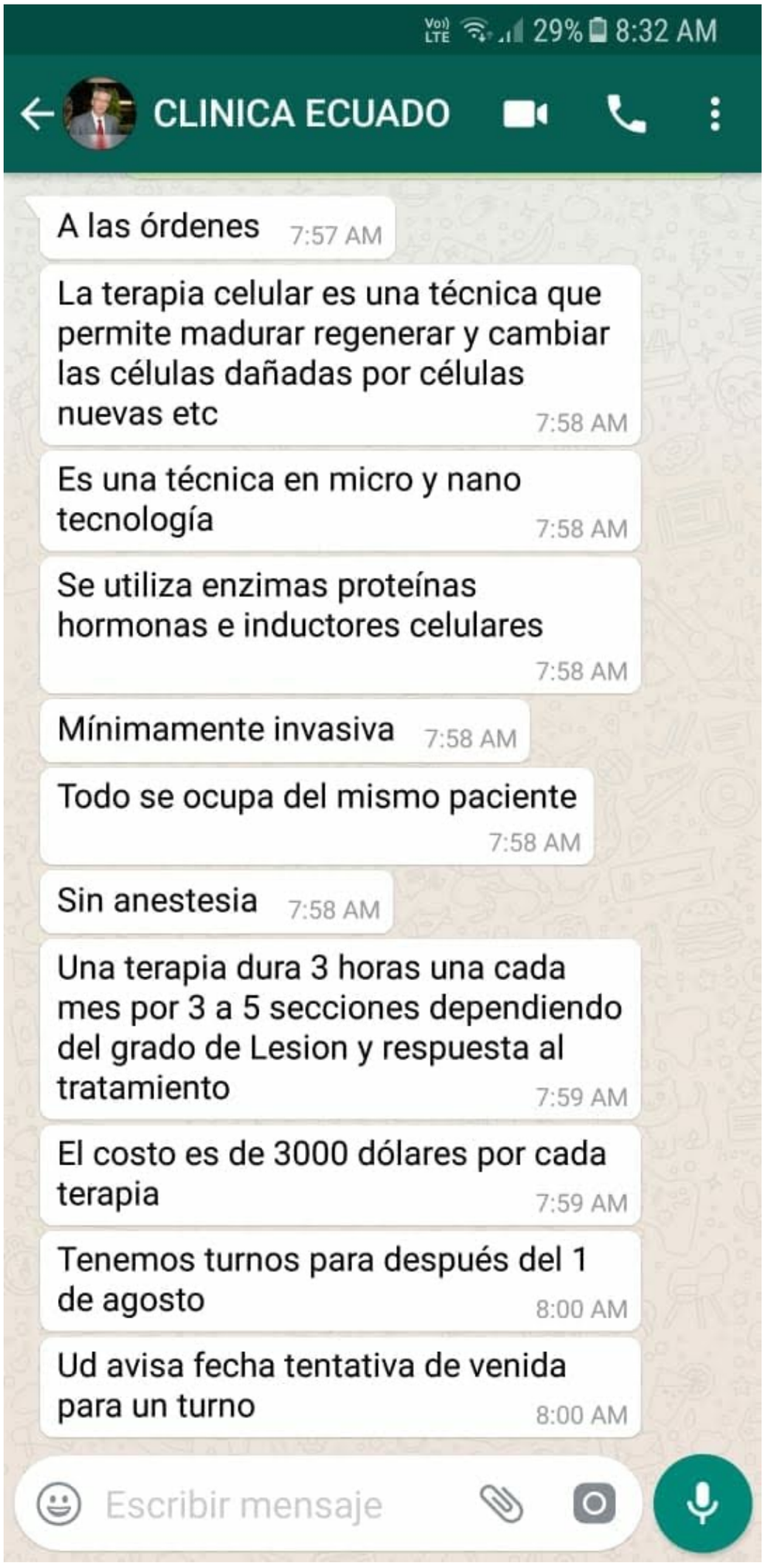
29% 8:32 AM
CLINICA ECUADO
A las órdenes 7:57 AM
La terapia celular es una técnica que permite madurar regenerar y cambiar las células dañadas por células nuevas etc 7:58 AM
Es una técnica en micro y nano tecnología 7:58 AM
Se utiliza enzimas proteínas hormonas e inductores celulares 7:58 AM
Mínimamente invasiva 7:58 AM
Todo se ocupa del mismo paciente 7:58 AM
Sin anestesia 7:58 AM
Una terapia dura 3 horas una cada mes por 3 a 5 secciones dependiendo del grado de Lesion y respuesta al tratamiento 7:59 AM
El costo es de 3000 dólares por cada terapia 7:59 AM
Tenemos turnos para después del 1 de agosto 8:00 AM
Ud avisa fecha tentativa de venida para un turno 8:00 AM
Escribir mensaje

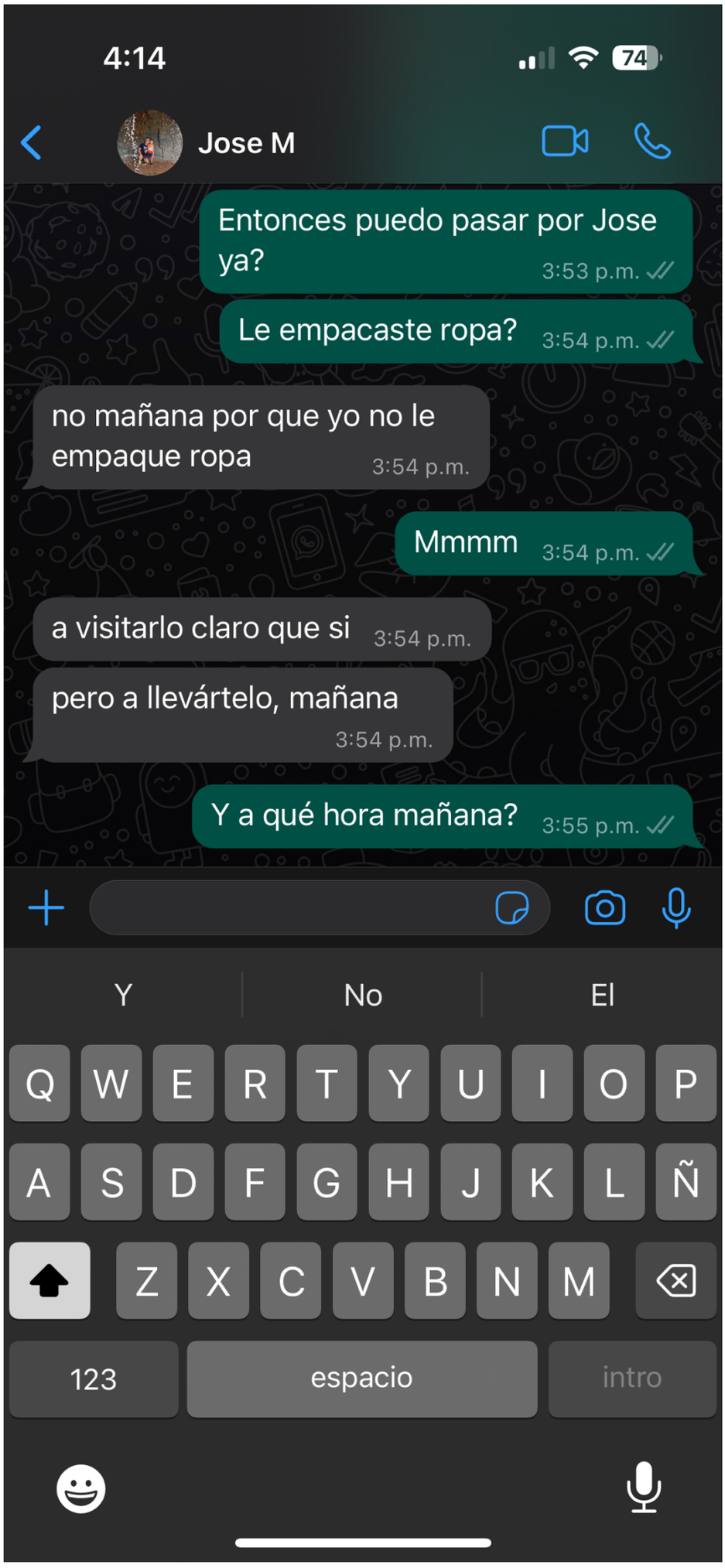
4:14
74
Jose M
Entonces puedo pasar por Jose ya?
3:53 p.m.
Le empacaste ropa?
3:54 p.m.
no mañana por que yo no le empaque ropa
3:54 p.m.
Mmmm
3:54 p.m.
a visitarlo claro que si
3:54 p.m.
pero a llevártelo, mañana
3:54 p.m.
Y a qué hora mañana?
3:55 p.m.
Y
No
El
Q W E R T Y U I O P
A S D F G H J K L Ñ
Z X C V B N M
123
espacio
intro

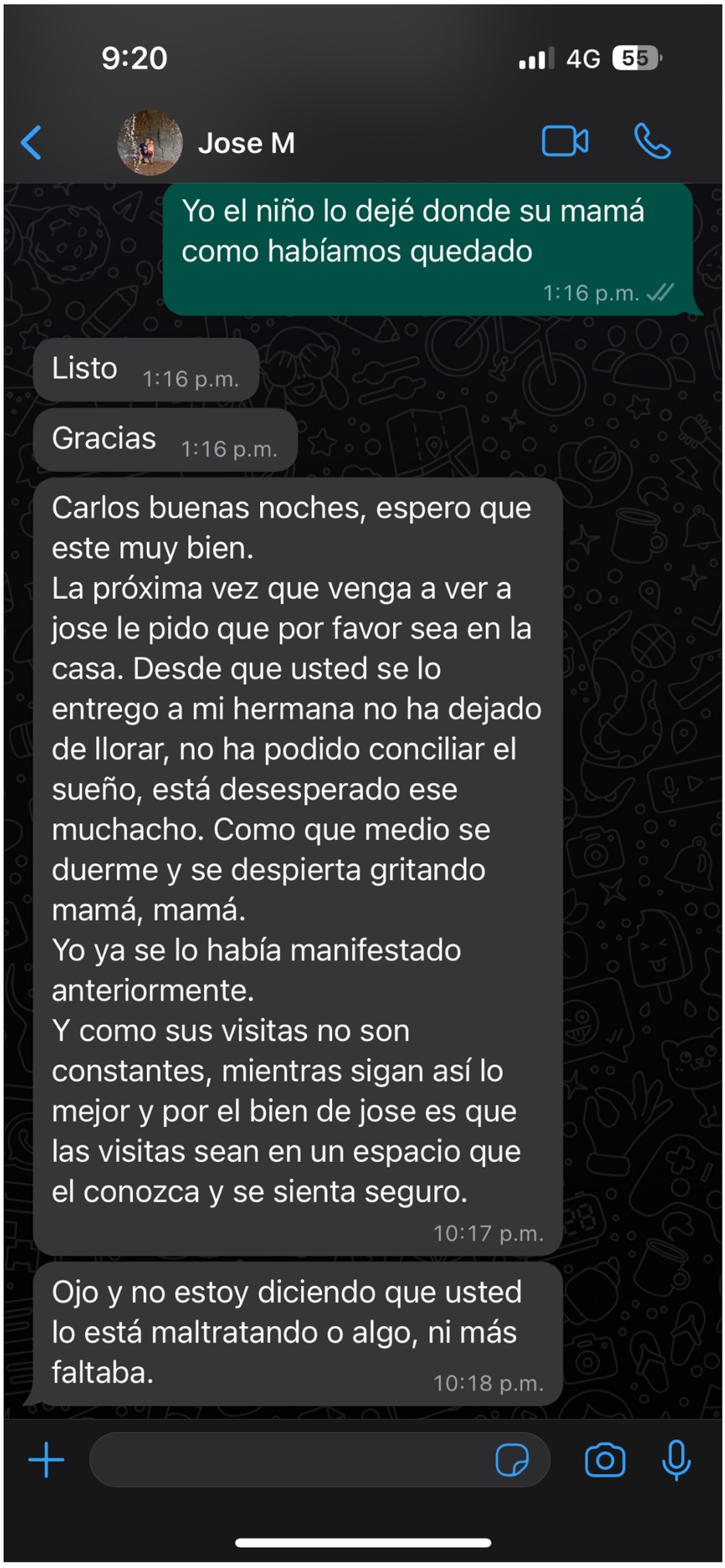
9:20
4G
55
Jose M
Yo el niño lo dejé donde su mamá como habíamos quedado
1:16 p.m.
Listo 1:16 p.m.
Gracias 1:16 p.m.
Carlos buenas noches, espero que este muy bien.
La próxima vez que venga a ver a jose le pido que por favor sea en la casa. Desde que usted se lo entrego a mi hermana no ha dejado de llorar, no ha podido conciliar el sueño, está desesperado ese muchacho. Como que medio se duerme y se despierta gritando mamá, mamá.
Yo ya se lo había manifestado anteriormente.
Y como sus visitas no son constantes, mientras sigan así lo mejor y por el bien de jose es que las visitas sean en un espacio que el conozca y se sienta seguro.
10:17 p.m.
Ojo y no estoy diciendo que usted lo está maltratando o algo, ni más faltaba.
10:18 p.m.

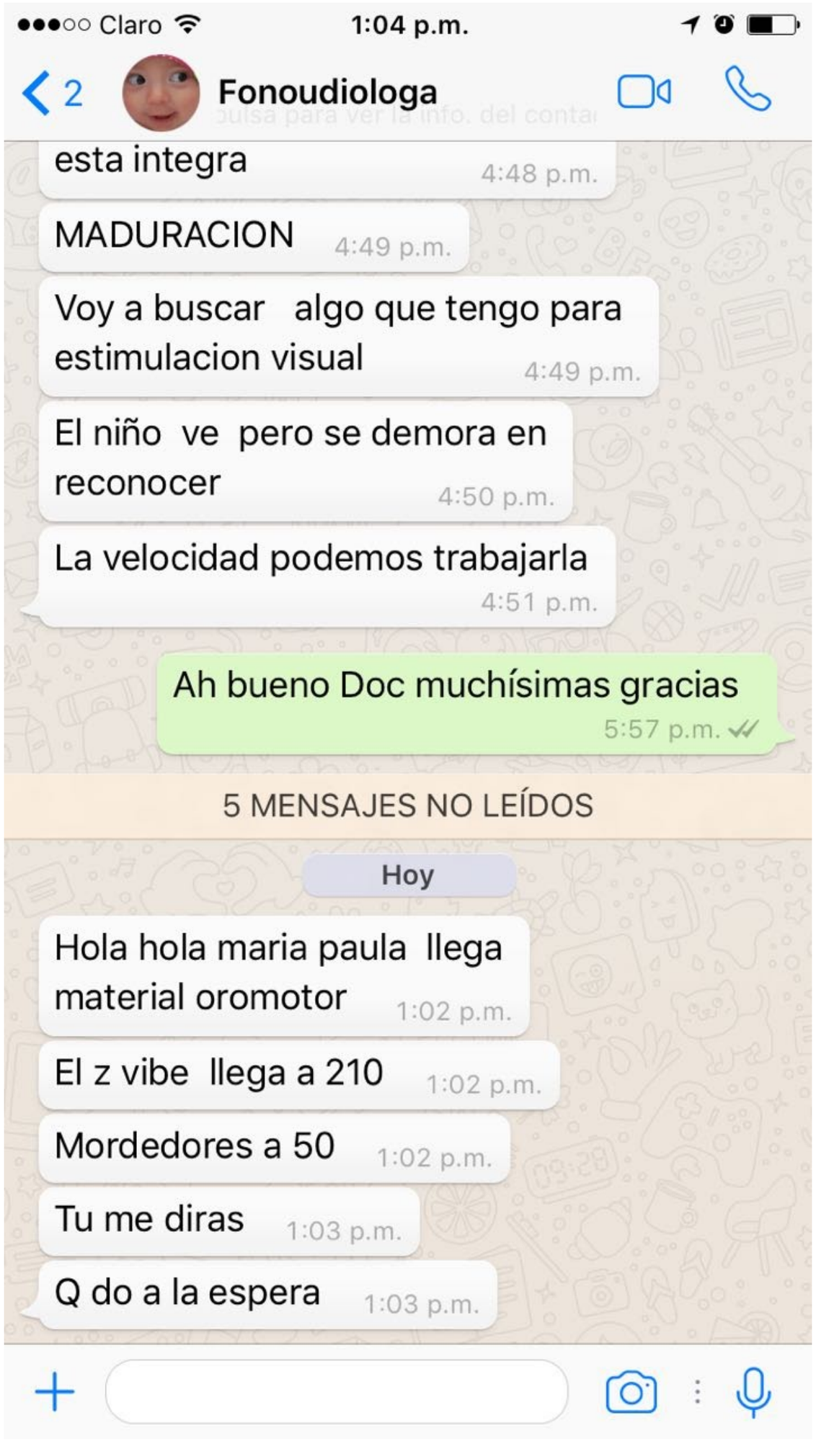
Claro
1:04 p.m.
2
Fonoudiologa
esta integra
4:48 p.m.
MADURACION
4:49 p.m.
Voy a buscar algo que tengo para estimulacion visual
4:49 p.m.
El niño ve pero se demora en reconocer
4:50 p.m.
La velocidad podemos trabajarla
4:51 p.m.
Ah bueno Doc muchísimas gracias
5:57 p.m.
5 MENSAJES NO LEÍDOS
Hoy
Hola hola maria paula llega material oromotor
1:02 p.m.
El z vibe llega a 210
1:02 p.m.
Mordedores a 50
1:02 p.m.
Tu me diras
1:03 p.m.
Q do a la espera
1:03 p.m.

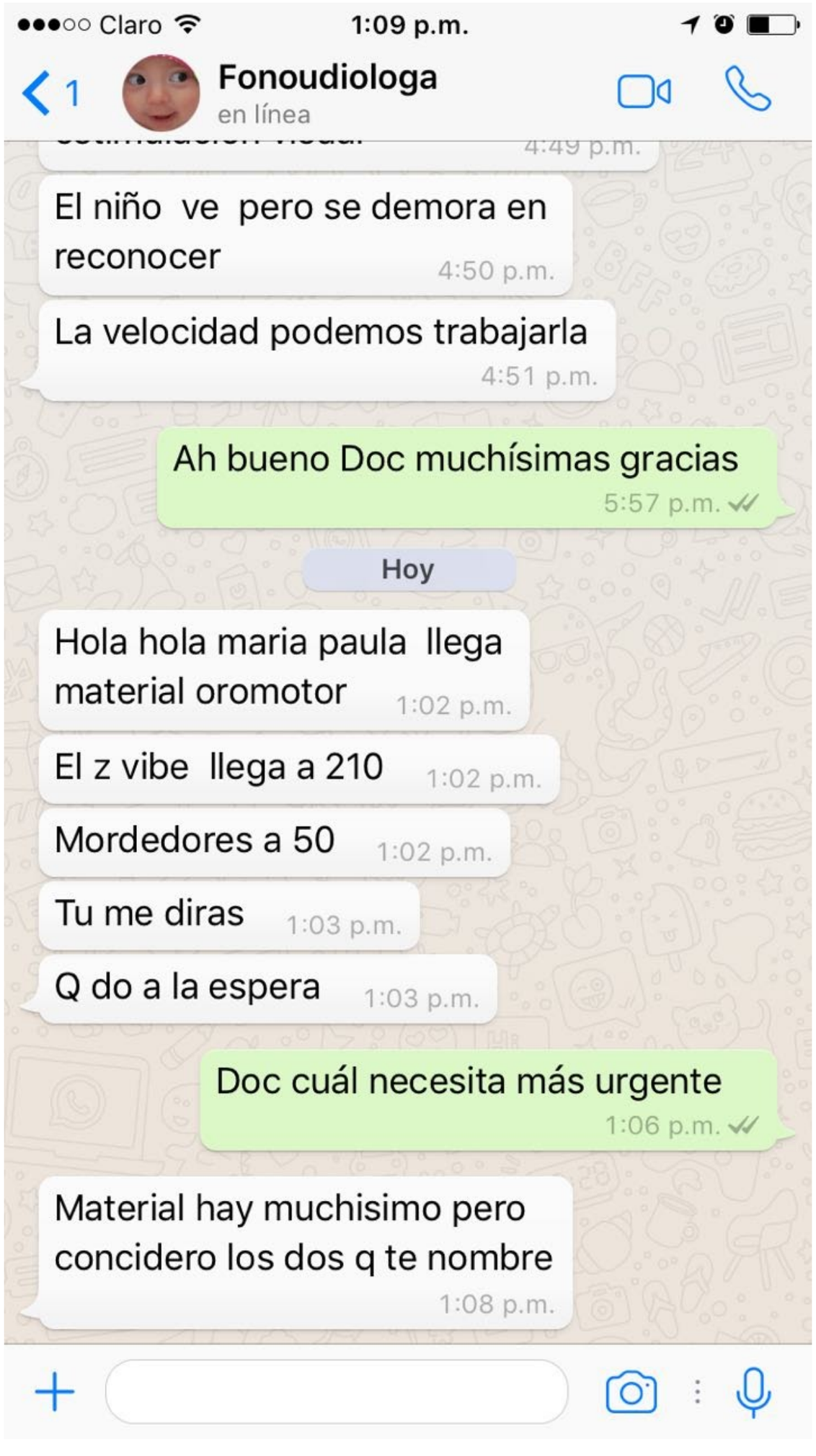
Claro
1:09 p.m.
1
Fonoudiologa
en línea
4:49 p.m.
El niño ve pero se demora en reconocer
4:50 p.m.
La velocidad podemos trabajarla
4:51 p.m.
Ah bueno Doc muchísimas gracias
5:57 p.m.
Hoy
Hola hola maria paula llega material oromotor
1:02 p.m.
El z vibe llega a 210
1:02 p.m.
Mordedores a 50
1:02 p.m.
Tu me diras
1:03 p.m.
Q do a la espera
1:03 p.m.
Doc cuál necesita más urgente
1:06 p.m.
Material hay muchisimo pero concidero los dos q te nombre
1:08 p.m.

10:33

Mp

Disponible

Jajaja 17:27

1. A 17:28

17:28

Mp
1. A
Lo sospeché desde un principio
17:28

2. B 17:29

Tú
Lo sospeché desde un principio
Jajajaja 17:29

3. B 17:29

4. C 17:30

Cooking 17:35

Drinking 17:35

Studying 17:36

Sleeping 17:36

Watching 17:36

Eating 17:36

Doing 17:36

Playing 17:36

Working 17:37

Reading 17:37

Cuánto te costó el nivel de inglés donde estudiaste? Necesito ponerme a estudiar eso
17:39

In 17:39

Next to 17:39

In 17:40

Next to 17:40

Between 17:40

Tú
Cuánto te costó el nivel de inglés donde estudiaste? Necesito ponerme a estudiar eso
En Colombo 17:40

El nivel cuesta como 200n 17:40

Espera ya sigo 17:48

I- my
You- yours
He-his
She- she's
It- it's
We- ours
They- they're 18:03

Tú
Vamos, tengo las nalgas blancas
Jajajajaja esta bien 18:05

Las oraciones ahora te las mando 18:22

Por que me toca escribirlas 18:23

0:53 18:25

Ayyyyyy como así!!!!! 18:36

Estan disfrazando un contrato realidad 18:37

La empresa les esta pagando a uds riesgos? 18:37

Mp
La empresa les esta pagando a uds riesgos?
No 20:24

Esperate ya averigua 20:27

Ven pero si tu pagas arl no tienen por que limitarte el trabajo 20:38

Si se supone que es un contrato de prestación de servicios puedes trabajar como a ti te de la gana 20:39

No pueden limitarte los dias 20:39

Por que no te consigues un contrato, del que sea yo lo miro 20:39

Mp
Por que no te consigues un contrato, del que sea yo lo miro
El mío 20:42

Mandamelo 20:42

0:07 20:42

Si dale no hay problema 20:43

0:06 20:43

Dale 20:44

No lo encontré, creo que lo tengo donde mi abuelita 22:31

Escribe un mensaje

Manizales, junio 6 de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
E.S.D

REF.: Demanda ejecutiva JOSÉ MIGUEL SALAZAR OCAMPO (Representado por su señora madre **MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA**) en contra del señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO.**

Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO**.

ROMAN MORALES LOPEZ, identificado como aparece dentro de la demanda de la referencia, permítame manifestar lo siguiente:

1.- Que se informa al despacho que la parte demandada **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO,** hizo el pago total de la obligación y queda a paz y salvo hasta el día 30 de junio de 2023.

2.- Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el proceso.

3.- Que en consecuencia de lo anterior se solicita la terminación del proceso por pago, y en consecuencia se disponga el archivo de las diligencias

4.- Se renuncia a términos de ejecutoria.

Atentamente

ROMAN MORALES LÓPEZ
T.P. 156.322 C.S.J.

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 07 de Junio del 2023
HORA: 4:06:04 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROMAN MORALES LOPEZ, con el radicado; 201800298, correo electrónico registrado; moralesyabogados@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
201800298TERMINACIONPROCESO2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230607160622-RJC-10142